



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Nulidad de sentencias de reducción de alimentos debido a  
actos fraudulentos como excepción en tiempos de  
pandemia**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

**AUTOR:**

Díaz Cieza, José Amado (ORCID: 0000-0003-1429-767X)

**ASESORA:**

Mg. Palomino Gonzales, Lutgarda (ORCID: 0000-0002-5948-341X)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Civil

LIMA – PERÚ

2020

## **Dedicatoria**

Dedico este trabajo a mis padres, a mis familiares que siempre estuvieron presentes en los momentos de quiebres para poder alentarme e impulsarme a seguir avanzando en cumplir mis metas.

## **Agradecimiento**

Agradezco a aquellos docentes y personas que estuvieron orientándome a entender y desarrollar todo el proceso de la investigación, a mi docente de proyecto y desarrollo por brindarnos todos los alcances necesarios para lograr el objetivo final.

## Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenidos	iv
Índice de Tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I) INTRODUCCIÓN	1
II) MARCO TEÓRICO	5
III) METODOLOGÍA	11
3.1. Tipo y diseño de investigación	11
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	11
3.3. Escenario de estudio	13
3.4. Participantes	13
3.5. Técnica e instrumento de recolección de datos	14
3.6. Procedimiento	14
3.7. Rigor científico	14
3.8. Método de análisis de datos	15
3.9. Aspectos éticos	15
IV) RESULTADOS Y DISCUSIÓN	16
V) CONCLUSIONES	32
VI) RECOMENDACIONES	34
REFERENCIAS	35
ANEXOS	

## Índice de tablas

Tabla 1 Matriz de categorización.....	12
Tabla 2 Tabla de clasificación de resultados.....	16

## Resumen

El objetivo de investigación fue demostrar si es necesaria la nulidad de sentencias de reducción de alimentos debido a actos fraudulentos como excepción para garantizar la protección de los derechos del menor en tiempos de pandemia. El diseño de la investigación fue estudio de casos y tipo básico, de igual manera el enfoque fue cualitativo, los resultados hallados fueron positivos y ricos para la investigación, concluyendo en la necesidad de regular la nulidad de sentencias de reducción para garantizar los derechos de los niños y adolescentes, optando por las recomendaciones que exigen a los órganos jurisdiccionales aplicar y exigir la revisión y nulidad de aquellas sentencias obtenidas mediante fraude sin la necesidad de dilatar el proceso.

**Palabras clave:** Sentencias, actos fraudulentos, reducción de alimentos, pandemia.

## **Abstract**

The objective of the investigation was to demonstrate whether the annulment of food reduction sentences due to fraudulent acts is necessary as an exception to guarantee the protection of the rights of the minor in times of pandemic. The research design was a case study and basic type, likewise the approach was qualitative, the results found were positive and rich for the research, concluding the need to regulate the nullity of reduction sentences to guarantee the rights of children and adolescents, opting for the recommendations that require the jurisdictional bodies to apply and demand the revision and nullity of those sentences obtained through fraud without the need to delay the process.

**Keywords:** Sentences, fraudulent acts, food reduction, pandemic.

## I. INTRODUCCIÓN

La aproximación temática que fue plasmada en la investigación viene siendo un conglomerado de aspectos judiciales rescatados de fueros nacionales e internacionales, siguiendo el ritmo del enfoque elegido para la elaboración de la investigación, centrándose en el quejar de la sociedad en base al déficit judicial que existe actualmente, hallando en base a los datos plasmados en el trabajo las debidas justificaciones que son derivadas de los autores entendidos en el tema a tratar, teniendo justificaciones como la teórica, social y metodológica, posteriormente a ello se prosiguió a elaborar y plasmar los objetivos.

Los especialistas de la sala del tribunal constitucional (2008) fundamentaron en el Expediente N°. 04493-2008-PA/TC, la cual se solicita mediante un amparo solicitando la nulidad por la vulneración a un debido proceso y tutela procesal efectiva, detallando en la resolución que se fijó una pensión alimenticia equiparada al 20% del alimentista, la cual evidencia defectos en la parte resolutive emanada por el órgano jurisdiccional, ya que el sustento probatorio no era satisfactorio y las condiciones de posibilidad del alimentistas no estaban alineadas de acuerdo a los parámetros legales del ordenamiento jurídico. Por otro lado, alegaron que existía una vía ordinaria igualmente satisfactoria para conocer el proceso, pero a la vez mientras se conllevaba el proceso ya se evidenciaba la vulneración del derecho del menor.

Los especialistas de la sala del tribunal constitucional (2010) señalaron haciendo alusión al expediente N°. 01993-2009-PA/TC, el cual nos deja evidenciar que la vía excepcional de nulidad de cosa juzgada fraudulenta en la mayoría de sus contextos procesales no se obtiene el resultado requerido a pesar de los medios probatorios presentados, dejando totalmente vulnerable a aquellas personas que alegan por la igualdad de armas justiciables, siendo un factor inevitable en evidencia objetable la denegatoria en la mayoría de los casos por nulidad de cosa juzgada fraudulenta.

Los especialistas del tribunal supremo de Madrid (2018) detallaron en el expediente STS1878/2018 – ECLI: ES: TS: 2018:1878, en el cual se manifiesta de manera clara y solemne la falta grave y la omisión de la aplicación de la justicia sobre el derecho, es decir que en esta casación se le brinda al demandante la reducción y



cese de la pensión alimenticia que percibía su hija, atribuyendo a los hechos que no dispone de la facultad para cubrir los gastos alimenticios de la primogénita, a pesar de la demostración de los estudios que la señorita ejercía en ese momento, quedando en evidencia la vulnerabilidad de la justicia no solo en el territorio nacional sino también en el internacional.

La investigación se justificó a nivel teórico en lo siguiente, ya que pretende contribuir con el conocimiento determinando de qué manera el art. 565 – A del código procesal civil afecta a la tutela jurisdiccional efectiva en su primer nivel de acceso a la justicia, indicó lo siguiente, establecer en que consiste la tutela jurisdiccional efectiva tanto a nivel constitucional y legal con respecto al acudo del sujeto con respecto al órgano jurisdiccional. Arévalo (2014). Así mismo indicó determinar de qué manera la aplicación del art. 565-A del C.P.C. incide en la admisión de las demandas de reducción, variación, prorrateo o exoneración de alimentos en los juzgados de paz letrados del Rímac en el año 2016, señaló lo siguiente, de qué manera la aplicación del art. 565-A, del C.P.C. Bravo (2018).

A nivel social se justificó la manera que la pensión alimenticia pecuniaria vulnera los derechos del menor alimentista en el juzgado de paz letrado de Huancayo, y de qué manera el abandono del progenitor vulnera el desarrollo psicosocial del menor alimentista en el juzgado de paz letrado de Huancayo, demostrando que el abandono del progenitor si vulnera el desarrollo del menor en distintos aspectos durante su trayecto de vida, dando a conocer la existencia de una deficiencia y perjuicio a la sociedad. Eulogio (2018). De igual manera sustentar la viabilidad de la unificación de los procesos derivados sobre aumento, reducción, prorrateo y extinción de la pensión de alimentos, dentro del proceso originario se buscó la reducción de la carga procesal en los despachos judiciales, estudiar el proceso de alimentos en el Perú y su tratamiento jurisdiccional ya sea como vía de acción principal o derivado. Ríos (2018).

A nivel metodológico detalló como objetivo que la delimitación del tema es necesaria ya que la justificación tiene como principal motivo e impulso el indicar el por qué el investigador ha seleccionado el tema para su desarrollo, teniendo como acción el respaldar o fundamentar de una manera satisfactoria y convincente, y tener de manera clara y concisa el aporte que se brindara con la investigación al

campo o esfera metodológica para futuros trabajos de investigación científica. Baena (2017). Consecuentemente indicó que el aporte metodológico dejado está en la investigación si el trámite para la rebaja de pensión alimenticia vulnera el principio de celeridad procesal, hallando que la vulneración es evidente, conocer en que consiste el trámite para la rebaja de pensión alimenticia, como así también el principio de celeridad. Guerrero (2016).

A nivel práctico la investigación se justificó de manera que servirá para advertir a nuestra realidad que existen problemas derivados (aumento, reducción, prorrateo y extinción) del proceso de alimentos, las cuales deben llevarse a cabo por la vía de acción que sea la misma donde se originó el proceso original, descongestionando de esta manera la carga procesal, buscando de esta manera aportar mediante este mecanismo a la celeridad y la rapidez en los procesos que son llevados en los juzgados de paz letrado. Ríos (2018). De igual manera se encuentra justificada porque la investigación tiene gran importancia al proponer una eficaz ejecución de la resolución de un determinado conflicto llevado a cabo con fraude, reduciendo los plazos en demora y aminorando la carga económica que conllevaría al iniciar en otro proceso la nulidad y no en la misma vía procedimental. Guerrero (2016).

Sobre la base de la aproximación temática presentada se planteó el problema general y los problemas específicos de la investigación. El problema general de la presente investigación fue ¿Es necesaria la nulidad de sentencias de reducción de alimentos debido a actos fraudulentos como excepción para garantizar la protección de los derechos del menor en tiempos de pandemia? Los problemas específicos de la investigación fueron los siguientes:

- 1) ¿Qué consecuencias genera las sentencias de reducción de alimentos obtenidas mediante actos fraudulentos?
- 2) ¿se vulnera los derechos del menor mediante la cosa juzgada obtenida por actos fraudulentos?
- 3) ¿protege los derechos del menor la excepción de nulidad de sentencias fraudulentas?

El objetivo general fue Demostrar si es necesaria la nulidad de sentencias de reducción de alimentos debido a actos fraudulentos como excepción para garantizar la protección de los derechos del menor en tiempos de pandemia. Los objetivos específicos fueron los siguientes:

- 1) Demostrar qué consecuencias genera las sentencias de reducción de alimentos obtenidas mediante actos fraudulentos.
- 2) Reconocer cuando se vulnera los derechos del menor mediante la cosa juzgada obtenida por actos fraudulentos.
- 3) Evaluar de qué manera la excepción de nulidad de sentencias protege los derechos del menor en tiempos de pandemia.

## II. MARCO TEÓRICO

La investigación se realizó siguiendo los parámetros establecidos, empezando por los antecedentes y respetando el enfoque cualitativo que inicia desde lo nacional para culminar en lo internacional, rescatando lo esencial que es la importancia de la revisión y nulidad de las sentencias de alimentos obtenidas mediante fraude, a groso modo al hablar del campo internacional también se haya antecedentes que revelan la necesaria nulidad de estas sentencias que gozan de protección al adquirir la calidad de cosa juzgada.

Cueva (2019) detalló determinar la posible vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandante obligado en los juzgados de paz de Piura, buscando la admisibilidad de la demanda ante una posible falta de pago de pensión, y como objetivos específicos analizar el fundamento jurídico del proceso de reducción de alimentos así como el análisis del contenido del derecho a la tutela jurisdiccional, concluyendo de esta manera que la tutela jurisdiccional es un derecho fundamental que toda persona goza.

Ludeña (2019) señaló determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de alimentos, según los pilares que sirven de norma, doctrina y jurisprudencia, analizando la veracidad y objetividad de las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales, y como objetivos específicos determinar la calidad de estas en la parte expositiva, resolutive y considerativa, cuestionando los fallos de los jueces en dichas sentencias, a manera de conclusión se expuso que dichas sentencias ostentaban tal calidad.

Chacón (2015) explicó que a lo largo de los años se han ido evidenciando juzgamientos derivados de los órganos jurisdiccionales de diversos estados que conforman la corte interamericana, juzgamientos que contravenían el debido proceso reconocido y consagrado en la corte interamericana sobre derechos humanos. Concluyendo que, si existe una vulneración al debido proceso obteniendo una sentencia firme y consentida, se tendría que anteponer el bien jurídico dañado y velar por su restitución, procediendo a la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta. (p. 169-188).

Amán (2015) detalló demostrar los limitantes de las pensiones alimenticias administradas por uno de los progenitores y la protección de los derechos patrimoniales de los niños, niñas y adolescentes en el juzgado de la niñez y adolescencia de la corte provincial de justicia de Tungurahua en el primer semestre del año 2012, buscando el objetivo de determinar de qué manera incide el límite de las pensiones alimenticias administradas por uno de los progenitores en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, concluyendo que el inadecuado manejo de las pensiones podrían generar riesgos en el desarrollo y el cubre de las necesidades del menor.

Robles (2015) señaló realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario del código de la niñez y adolescencia, buscando la modificación en favor de los menores, y como objetivos específicos establecer las consecuencias que causan al no resolver el incidente de rebaja de alimentos desde el momento de su prestación, verificado la consecuencia y lesión que causa este aspecto, a manera de conclusión se llegó que debería incluirse una modificación de tal artículo por motivos de lesión y vulneración de los derechos del niño y adolescente.

Chacón (2015) detalló que la cosa juzgada es aquella evidencia dada por un juzgador sobre determinadas Litis, con la imposibilidad de modificar o cambiar una sentencia una vez que ha obtenido la calidad de consentida y firme, revistiéndose de impunidad y aferrándose a la buena fe procesal, por lo tanto, la contrariedad a la buena fe o el intento de secuestrarla recaería en dolo, convirtiéndola en fraudulenta. (p. 8).

Málaga (2016) manifestó que el dolo está sujeto a diversos aspectos de la conducta humana, una de ellas es la subjetiva, la cual determina la intención que se tiene en el momento del actuar, el dolo es una exigencia para poder invocar al poder punitivo que reside en el estado, teniendo en cuenta que se tiene que configurar la conducta inadecuada que se le atribuye al sujeto. (p. 62).

Cavani (2015) explicó que la cosa juzgada no puede tener un entendimiento como una garantía de inmutabilidad o inmodificabilidad de una determinada decisión, sino centrarnos en el contexto real, como una supremacía de indiscutibilidad, pues a

grado de veracidad vendría a ser el de mayor alcance que se encuentra vigente por parte del ordenamiento jurídico con respecto a un acto de poder. (p. 17).

Machado (2017) indicó que la cosa juzgada es inmiscuirse en uno de los temas con mayor relevancia en el derecho procesal contemporáneo. La cosa juzgada se vincula a la idea de evitar un posible pronunciamiento sobre un determinado asunto que ya tuvo resolución con anterioridad (non bis in ídem), concepto que viene siendo recogido por los antiguos ordenamientos jurídicos. (p. 9).

Apolín (2015) señaló que el fundamento esencial de la cosa juzgada es la seguridad jurídica más no la justicia de la decisión jurisdiccional, aquella que puede estar o no presente en una sentencia. Siendo a cabalidad la inmutabilidad de la sentencia, la que evitara una posterior discusión con respecto a la misma pretensión y la prolongación de un proceso de manera indefinida, envolviendo de esta manera de seguridad jurídica y no incertidumbre y vacío legal. (p. 275).

García (2018) explicó que la cosa juzgada formal es la unión jurídica que proviene de las resoluciones judiciales firmes emitidas por el órgano jurisdiccional, la cual tiende a estar relacionada al mismo proceso, haciendo alusión a una vinculación interna, la cual abarca tanto a las partes del proceso como al órgano jurisdiccional que las emitió. (p. 9).

Cancino (2018) manifestó que al referirse a cosa juzgada material lo hacen señalando que es la verdadera cosa juzgada según la mayoría de autores doctrinarios, definiéndola como autoridad atribuida a las resoluciones judiciales de las cuales se culminó la capacidad de poder impugnarlas, reconociendo su inmutabilidad y posterior exigibilidad, atribuyéndole de igual manera oponibilidad externa, es decir la obligación para futuros procesos. (p. 8).

Cancino (2018) detalló que la cosa juzgada formal viene a tomar forma de manera que causa el impedimento de cualquier recurso por quedar absueltas todas las posibilidades de impugnar una decisión. Se trata de una estabilidad relativa, no pudiendo en el mismo proceso modificar la decisión anteriormente obtenida, sin embargo, es susceptible de impugnación y controversias en procesos diferentes. (p. 7).

García (2018) explicó que la cosa juzgada material vendría a ser aquella eficacia jurídica que ostentan las resoluciones judiciales firmes sobre el fondo del asunto. Siendo esta un nexo existente entre el contexto externo y la resolución, pudiendo estar presente en el mismo proceso o en otros posteriores, siendo pasible el mismo tribunal o uno distinto. (p. 11).

Román (2018) señaló que la cosa juzgada fraudulenta es aquella que proviene de diversos factores que la conforman, como es la falta de probidad de los jueces, la ausencia del debido proceso, existencia de pruebas que puedan reabrir el caso, entre otros factores. Siendo los órganos jurisdiccionales los impartidores de justicia para satisfacer y velar los intereses legales de cada una de las partes con respeto a la ley y el debido proceso. (p. 15).

Cruz (2017) precisó que el fraude procesal o también conocido como fraude del proceso, es aquella artimaña de una de las partes haciendo uso de su total devoción para eludir o burlar una norma ya sea de derecho sustantivo o procesal para así obtener un beneficio y perjudicar a la otra parte procesal. Teniendo como acciones la manipulación ya sea de medios probatorios, el desistimiento o allanamiento de la demanda. (p. 12).

Mañalich (2019), detalló que el dolo al momento de querer entenderlo vendría a ser un título de imputación atribuida al sujeto activo o accionante del hecho, la cual tiene que cumplir con una serie de comportamientos que al momento de imputarlas contravengan a la normatividad del derecho positivo del ordenamiento jurídico, revestido de conciencia y total lucidez al ejecutar la acción. (p. 304).

Varela (2016), manifestó que al momento de la calificación de un acto es identificar lo que lo causo y la intención del sujeto activo que lo cometió, si el acto es cometido con consciencia es llamado dolo, siendo éste de pleno conocimiento típico del imputado, porque si el dolo no tuviera como objeto el conocimiento, entonces que se estaría evaluando. (p. 240).

Vásquez (2017), sostuvo que la mala fe en un sentido conceptual se le delimita como el anverso de la buena y la ausencia de ésta última no quiere decir necesariamente la presencia de la mala fe, pues la mala fe se asemeja a la

definición y concepción del dolo, equiparándose entonces con el dolo y sumando ciertos comportamientos fraudulentos. (p. 19).

García (2016), indicó que el interés superior del niño o menor es un derecho subjetivo que gozan los niños, siendo este un principio inspirador y fundamental para el goce de sus derechos en general, cumpliendo un rol protector con el fin de salvaguardar sus intereses y condición vital, ya que el menor es incapaz de dirigir su vida con total autonomía y lucidez. Este principio lo encontramos en primera plana de la convención. (p. 138).

López (2015), reveló que el interés superior de los niños y niñas, engendra un principio fundamental el cual es de vital aplicación a todo proceso de niñez y adolescencia. Encontrándose consagrado de manera primordial en la tercera convención sobre los derechos de los niños y niñas, siendo considerado como la protección de los derechos a la integridad física y psíquica de cada uno de los niños y niñas, velando por su normal desarrollo y su óptimo desenvolvimiento en el ámbito social. (p. 55).

Osorio (2015), incitó que el interés superior del niño es un mecanismo jurídico, el atendimento de este principio fundamental es de importancia sociocultural ya que es de importancia y deber de todos los estados de velar por el bienestar de los menores, basándose en las concepciones que adoptan las sociedades sobre los niños y adolescentes. Es de vital importancia que todos los gobiernos estén comprometidos en velar por el bienestar y cumplimientos de estos derechos. (p. 216).

Rivera (2018), mencionó que el principio del interés superior del niño viene a ser la protección legal en todos sus extremos del menor tutelado, protegiéndolo de la sociedad misma en el sentido de que no vulneren sus derechos primordiales, no solo de los tutores sino también de terceros que afecten, siendo objetivamente la protección de todos sus derechos que le brinden bienestar. (p. 7).

Lozano(2016), detalló que el interés superior del niño participa y forma parte al grupo de derechos subjetivos que el menor posee y goza, siendo el interés un principio del cual inspira al resto a respetar y una base fundamental para el bienestar del menor, la finalidad de la regulación del interés superior es aquel que



intenta darle seguridad y bienestar al menor en cuanto se refiere a su condición de vulnerabilidad la cual es un derivado de la falta de capacidad del niño para poder dirigir y realizar su vida con total libertad y autonomía. (p. 5).

Contreras (2015), manifestó que los menores en su calidad de tal, conforman una porción de la población que necesita más énfasis en lo que respecta a protección de toda índole, teniendo como principio primordial y con una dotación de aplicación obligatoria en todo proceso en el que se encuentre inmerso aquel, encontrando su sustento no solo en la doctrina nacional, sino también a nivel internacional que han ido recogiendo a lo largo de los años. (p. 55).

Landa (2020), detalló que la pandemia que se viene viviendo en la actualidad ocasionada por el COVID – 19, ha supuesto para los grandes países dotados de estabilidad económica una grave afectación dirigida a la población con hogares pobres y una vulneración a grandes rasgos, perjudicando de manera directa al ingreso económico de los hogares y perjudicando el bienestar de sus integrantes. (p. 5).

Rodríguez (2020), argumentó que la pandemia que percibimos hoy en día no ha desestimado ningún ámbito de la vida que no haya perjudicado, la alimentación y nutrición de la población se van evidenciando forzosamente afectados inclusive en la producción, a la gran mayoría de la población la cuarentena es significado de empobrecimiento, sedentarismo, violencia, deudas y gran indicio de hambruna. (p. 347).

Ayala (2020), señaló que la humanidad esta sufriendo una gran amenaza y los efectos de una enfermedad infecciosa a nivel mundial, posteriormente fue declarada como una “pandemia”, pronunciándose la OMS a incitar a los estados a tomar una serie de precauciones y prevenciones para poder hacerle frente a este virus, afectando a personas mayores y niños en general, produciendo un gran golpe en la economía y la alimentación. (p. 1).

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1.- Tipo de investigación y diseño de investigación**

##### **3.1.1 Tipo de estudio**

La investigación científica tiene la esencia que todo tipo de investigación tendría, lo que la diferencia del resto es la rigurosidad y la organización que esta tiene llevándose de una manera cuidadosa. Teniendo como base el producir conocimiento y teorías siendo de esta manera básica. (Hernández, Fernández y baptista 2014, p. 25).

La investigación científica al tener dos tipos, se tiene que comprender que por básica es aquel apoyo que reside en un contexto teórico buscando la finalidad de desarrollar teorías y aportar conocimiento para así facilitar caminos a futuros investigadores. (Baena 2017, p. 32).

##### **3.1.2 Diseño de investigación**

El diseño interpretativo de la presente investigación tiene como eje prioritario al estudio de casos, teniendo como propósito fundamental la proporción de un sentido de comprensión optima del ambiente y el problema de investigación. (Hernández et al. 2014, p. 428).

Dado que la problemática de investigación se suscita en determinados grupos, la investigación se orienta a estudiar y analizar los casos que se vienen dando en estos grupos.

#### **3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.**

##### **3.2.1. Matriz de categorización**

Categoría	Subcategoría	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3
Nulidad de sentencias (Machado 2017)	Cosa juzgada (Chacón 2015)	Tutela (Paredes 2015). Es aquella proporcionada a través del ejercicio.	Decisión judicial (Ferrer 2011). Las sentencias serán siempre motivadas	Procesos (Aguirrezabal 2015). Contiende entre partes parciales enfrentadas ante un tercero imparcial.
	Cosa juzgada Formal-Material (Cansino 2018)	Aspectos internos (Pezzeta 2018). Práctica jurídica para obedecer el derecho.	Aspectos externos (Pezzeta 2018). Conducta observable.	Formalidad (Sánchez 2015). Son las que garantizan una adecuada y oportuna defensa.
	Cosa juzgada fraudulenta (Romas 2018)	Vulneración de derechos (Contreras, Paulsen, Gómez 2018). Grave problema a nivel mundial, contra la norma.	Revisión judicial (Fernández 2018). Acción excepcional que solo procede en casos de manifiesta injusticia.	Nulidad (Román 2018). Contraviene al debido proceso y posterior efecto.
Actos fraudulentos (Cruz 2017)	Dolo (Mañalich 2018)	Intención (Aedo 2013). Se emplea aquí para construir un adjetivo de acción intencional.	Tipicidad (Peláez 2016). Conducta atribuida a un actor que se enmarca dentro de las normas.	Antijurídica (Mañalich 2018). Conducta que contraviene la normatividad.
	Fraude procesal (Cruz 2017)	Debido proceso (Carrasco 2017). Derecho que consiste en que el procedimiento sea racional y justo.	Lesión (Contreras, Paulsen, Gómez 2018). Vulneración de los derechos que gozan toda persona.	Confabulación (Mañalich 2018). Pacto realizado con la ayuda de un tercero para cumplir el fin.
	Mala fe (Vásquez 2017)	Argucia (Mañalich 2018). Artimañas realizadas por un individuo en contra de otro.	Perjuicio (Mañalich 2018). Daño realizado a una persona con el conocimiento del resultado.	Punible (Mañalich 2018). Conducta reprochable por el ordenamiento jurídico.

### 3.3.- Escenario de estudio

Viene a ser la decisión del lugar en específico en donde se recolectarán los datos, siendo el proceso cualitativo flexible esta tarea no es secuencial es decir que va ocurriendo, el ambiente es una interpretación detallada de lugares específicos y eventos del contexto. (Hernández et al. 2014, p.368).

detalló que, constituyendo la explicación del hecho social, en el cual se adjuntarán la expresión y la esencia pura del fenómeno. Siendo este el lugar o campo en donde se llevará a cabo el estudio de la investigación. (Baena 2017, p. 93).

### 3.4.- Participantes

Así mismo, los sujetos donde recaerán las entrevistas ostentan características únicas las cuales están conformadas por una adecuada y constante capacitación dogmática, poseedores de maestrías en derecho, amplia experiencia en el campo doctrinario y judicial, contando con una notoria edad superior a los 35 años.

Nombre	Especialidad	DNI	C.A. L	Cargo
Alex Ticona Cisneros	Derecho civil	46021999	10492	Abogado
Luis Arango Aybar	Derecho de familia - civil	06219113	18783	Abogado
Isabel Buga Vásquez	Demandante (Expediente)	42160250	---	Demandante
Amado Alcántara	Derecho familia- civil- procesal	10578544	33325	Abogado

### **3.5.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

La técnica a emplear para lograr la adecuada y óptima recolección de datos fue una entrevista a profundidad, siendo ésta más personal, flexible y abierta, Teniendo como objetivo principal el de llevar a cabo una charla y el necesario intercambio de información entre el entrevistador y el entrevistado, siendo en la mayoría de los casos por no decir en todos, que es el investigador aquella persona que efectuara la entrevista, pudiendo ser estas estructuradas, semiestructuradas y no estructuradas o abiertas. (Hernández et al. 2014, p. 403).

### **3.6.- Procedimiento**

El investigador tiene que adoptar una posición flexible y procurar minimizar en lo absoluto la influencia sobre los participantes, llevando una finalidad de no interferir activamente en algún tipo de influencia sobre la recolección de datos, tratando de obtener la información de los individuos tal como la revelan. (Hernández et al. 2014, p. 398).

### **3.7.-Rigor científico**

En el trayecto que recorreremos durante toda la investigación cualitativa nos enfocamos en que cumpla con los estándares de calidad, aplicando rigor de la metodología de la investigación, siendo este la validez o confiabilidad que se le ha suministrado a la investigación que se ha llevado a cabo (Hernández et al. 2014, p. 453).

- a) Credibilidad. - este apartado es la referida hacia el entendimiento del investigador en base a las experiencias que ha ido aprendiendo durante todo el proceso del desarrollo de la investigación, tratando de comunicar el punto de vista, lenguaje de los participantes (Hernández et al. 2014, p. 456).
- b) Transferencia. - denominada también traslado, siendo los resultados de la investigación cualitativa muy difícil de poder trasladarse a otro contexto, pero brindando pautas en ciertos casos para tener una idea del problema y la

posibilidad de aplicar soluciones a otro ambiente (Hernández et al. 2014, p. 458).

- c) Confirmabilidad. - vinculado fuertemente a la credibilidad de la investigación, haciendo referencia a la reducción de las tendencias del investigador, siendo su objetivo el rastreo de los datos para su posterior explicación mediante la interpretación (Hernández et al. 2014, p. 459).

### **3.8.- Método de análisis de información**

Los datos o información que será analizada, tienen como acción principal el recibimiento de datos no estructurados, a los que los investigadores le añaden una estructura, los datos recogidos ostentan características particulares, la cual consiste en la observación del investigador y la narración del entrevistado o los participantes, siendo en la presente investigación captada mediante una grabadora de voz para el posterior análisis de estos, obteniendo una organización o estructura. (Hernández et al. 2014, p.418).

### **3.9.- Aspectos éticos**

Como estudio de la moral, la ética vendría a ser más que nada filosofía práctica, el cual no busca resolver conflictos sino plantearlos, no es ni la teoría ni la ética el camino idónea y segura hacia una sociedad ordenada o la comunidad del dialogo a donde apunta la ética, aplicando los valores de verdad y el sentido de justicia en el enfoque de investigación cualitativa. (Gonzáles 2002, p. 94).

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Categoría	Subcategorías	Preguntas
Nulidad de sentencias machado (2017)	Cosa juzgada Chacon (2015)	¿Cree que la cosa juzgada Brinda seguridad jurídica? Y si fuera el caso que sucede con aquellas sentencias obtenidas mediante fraude?
	Cosa juzgada formal-Material Cansino (2018)	¿Considera que la cosa juzgada formal debería ser revisada en el mismo proceso cuando ha sido llevado a cabo con fraude? De ser así, que se debería de hacer?
	Cosa juzgada fraudulenta Romas (2018)	¿Considera que la cosa juzgada fraudulenta debería adaptarse como una excepción que cuestione actos fraudulentos en la misma vía procedimental o proceso? ¿Por qué?
Actos fraudulentos Cruz (2017)	Dolo Mañalich (2018)	¿considera que los actos dolosos es un factor de acción fundamental para solicitar la nulidad de una cosa juzgada obtenida mediante fraude? ¿Por qué?
	Fraude procesal Cruz (2017)	¿Cree que cuando se acredite el fraude procesal sería un elemento esencial para la regulación de la nulidad de cosa juzgada formal pero como excepción?
	Mala fe Vasquez (2017)	¿Cree que la buena fe debería cuestionarse en aquellas personas que solicitan la reducción de alimentos sin acreditar objetivamente la disminución de sus ingresos? ¿Por qué?

**1) ¿Cree que la cosa juzgada brinda seguridad jurídica? ¿Y si fuera el caso, que sucede con aquellas sentencias obtenidas mediante fraude?**

**Entrevistado N.º 1 ATC**

Sí, brinda seguridad jurídica por que resuelve un conflicto de intereses o una controversia que haya tenido y cuando la cosa juzgada ha sido revisada por un tribunal.

Con respecto a aquellas obtenidas mediante fraude, la cosa juzgada atiende a que el proceso se haya realizado con el procedimiento legal establecido, el tema del fraude es un vicio de un proceso judicial por lo tanto se llega a la cosa juzgada cuando se entiende que todo el proceso no ha adolecido ningún vicio, en cambio el fraude es un vicio y no tendría que haber ninguno en el proceso por lo tanto ya no se hablaría de cosa juzgada por que los efectos que la derivaron fueron adolecidas de un vicio.

Por lo tanto, estaríamos hablando de la nulidad del proceso por que ha existido un vicio.

### **Entrevistado N.º 2 LFAA**

Si, en el campo del derecho existen diversos caminos para ponerle fin a una controversia o conflicto de intereses que se disputa entre dos o más sujetos los cuales se les denominara sujetos procesales, por lo cual una de las vías o salidas para solucionar estos conflictos es el fin de un proceso con el fallo o la sentencias emitida por un órgano jurisdiccional o juez, por lo tanto el poder descentralizado denominado judicial es aquel encargado de hacer valer estos derechos que todas las personas ostentan, entonces al referirnos a cosa juzgada estaríamos invocando a la potestad que tiene el poder judicial para pronunciarse sobre un determinado asunto o proceso y resolver sobre el fondo del asunto, por lo tanto si hay seguridad jurídica en base a una cosa juzgada.

Al referirnos a sentencias que han sido obtenidas mediante fraude, estaríamos hablando de procesos carecientes de uno de los principios predominantes en todo proceso que es el debido proceso, entonces al ser evidenciado y expuesto estaríamos ante una posible nulidad de todo lo actuado en dicho proceso, pero en base a ello existe una vía que le puede dar solución, la cual es encontrada en el código procesal civil como nulidad de cosa juzgada fraudulenta tratando de darle solución a dicha controversia.

### **Entrevistado N.º 3 IBV**



No, no brinda seguridad Jurídica ya que en la mayoría de casos que he visto y he escuchado, no se le ha atendido con satisfacción a las personas que solicitan una debida revisión del caso y mayormente se le da la razón al que no la tiene y la justicia esta comprada por quien la puede comprar.

Personalmente no brinda seguridad por que en mi caso que pedí la nulidad de la reducción de alimentos que se le concedió al padre de mi hija para lograr obtener nuevamente el monto que me venía pasando, no se me hizo caso a pesar de que el papa de mi hija no se presentó a las audiencias y no presento la documentación debida para obtener tal favoritismo.

#### **Entrevistado N.º 4 EADA**

Si, toda vez que la Doctrina y la abundante y jurisprudencia señalan claramente el contenido de esta institución jurídica conforme lo he señalado anteriormente: “La Cosa Juzgada viene a ser uno de los rasgos característicos de la actividad jurisdiccional por el cual, cuando se pronuncia la sentencia y están agotados todos los actos procesales de las partes, ello deviene en irrevisable. No se podrá modificar por ningún medio de impugnación ni mediante otro proceso que verse sobre la misma cuestión, podemos decir que la cosas juzgada tiene atributos tales que se hace inmodificable una sentencia y ciertamente reconoce en ella una suerte de seguridad jurídica; Según el jurista DEVIS ECHANDIA.- Define a la cosa Juzgada, como la calidad de inmutable y definitiva que la Ley otorga a la sentencia y algunas otras providencias, que sustituyen aquella, en cuanto declare la voluntad del estado, contenida en la norma legal que aplica en el caso concreto.

Debo manifestar, que ante una sentencia de esta naturaleza en la misma que se ha comprobado el fraude con pruebas objetivas NO ESTARÍAMOS HABLANDO DE UNA VERDADERA SENTENCIA, sino ante una resolución amañada que no tiene la validez como tal; toda vez que conforme lo señalan los Juristas “El fraude comprende una maniobra dolosa de una de las partes o de terceros intervinientes; pero también puede provenir del juez, del auxiliar jurisdiccional e inclusive de los órganos de prueba. Lo que se pretende alcanzar es un fin ilícito, pero que tiene consecuencias específicas de aprovechamiento o beneficio ilegal en perjuicio de alguna de las partes o terceros”.

Semejanzas	Discrepancias	Interpretación
Las semejanzas halladas fueron entre los entrevistados N.º 1 entrevistado N.º 2 y el entrevistado N.º 4, en cuanto llegan al mismo resultado en la pregunta realizada, con respecto a la seguridad brindada por la cosa juzgada.	Existen discrepancias entre los entrevistados N.º 1,2 y 4 con la entrevistada N.º 3, en cuanto a la satisfacción de la cosa juzgada.	Los resultados que fueron encontrados, se pueden interpretar que la concordancia y el acuerdo que conectan los entrevistados es favorable a la investigación que se realizó, independientemente de la discrepancia que existe con una entrevistada, se puede concluir que la dirección y la satisfacción que se brinda es óptima.

**2) ¿Considera que la cosa juzgada debería ser revisada en el mismo proceso cuando ha sido llevado a cabo mediante fraude? De ser así, ¿que se debería de hacer?**

**Entrevistado N.º 1 ATC**

Si, porque si se ha determinado el fraude se entiende que el órgano jurisdiccional o el juez o quien ha resuelto el proceso , no ha advertido el fraude, como mencione en la primera respuesta, el fraude te lleva a la resolución de un caso con un determinado fundamento y si el juez fuera advertido del fraude antes de su fallo no hubiera sido el mismo sino diferente, por lo tanto si debería ser atendida en el mismo proceso por un tema de agilidad y celeridad procesal por que el juzgado que atendió ya conoce del proceso, en cambio si te vas a otro juzgado o proceso todo empieza de nuevo y tienes que acreditar varias cosas y tienen que empaparse del tema, por lo tanto por un tema de economía y celeridad procesal se debería de hacer por el mismo juzgado.

**Entrevistado N.º 2 LFAA**

Si, la cosa juzgada es un tema que aborda muchos contextos del derecho, hablar de cosa juzgada es como hablar del meollo o la finalidad de una determinada litis, es decir que viene a ser el objetivo con el que acude la parte procesal con la finalidad de la atención del órgano jurisdiccional para satisfacer un interés propio,

por lo tanto al ser un tema realmente complejo tengo que centrarme en el requerimiento que se data en el contexto de la revisión dentro de un mismo proceso con respecto de la cosa juzgada.

Siendo así que en el contexto de revisión de la cosa juzgada dentro del mismo proceso estaríamos hablando de un aspecto de forma y fondo netamente, si se basa al fraude entonces por un motivo de beneficio hacia las partes, podría funcionar y ayudar en gran parte a los procesos que por mandato o requerimiento de las normas nos derivan a otros procesos algunos de ellos más complejos y duraderos en cuanto al pronunciamiento del fallo, por lo tanto en condición de ayuda si se debería de revisar en el mismo proceso o juzgado, ya que se estaría ahorrando no solo tiempo sino también dinero, tendríamos ventajas y beneficios con respecto al tema procesal y económico, por otra parte solo estaría destinado a cuestionar ciertos actos o procesos y no para todo tipo de proceso porque si no estaríamos lesionando otros derechos y a la vez contravendríamos la constitución.

### **Entrevistado N.º 3 IBV**

Si, lo referente a poder anular la decisión del juez debería ser atendida en el mismo proceso, ya que es ese juez el que conoce todo lo actuado y en caso de corroborar que fue llevado con fraude o una mala intención por parte del demandante pues debería de ser atendido en el mismo juzgado y no ir a otro juzgado y otro proceso, porque el gasto que se genera es otro y encima no te dan la razón, aparte que el tiempo que demora es demasiado largo y en mi condición no me es accesible por temas de tiempo y dinero.

### **Entrevistado N.º 4 EADA**

Primeramente, debemos detenernos a analizar cuando nos encontramos frente a una sentencia definitivamente firme formal. Cuando decimos que la sentencia es definitivamente firme, estamos hablando de una sentencia desde el punto de vista formal. Formal en el sentido de que la sentencia puede ser objeto de otra sentencia posterior, en otro juicio y en otra instancia; que confirme o invalide la anterior. Lo cual sucede casi en todos los juicios, podemos tomar como ejemplo un juicio de interdicción, en los cuales la persona es declarada legalmente interdicto, es decir; esta persona a partir de esta sentencia es incapaz de realizar ciertos actos de

disposición y de administración por determinados problemas psicológicos señalados en la sentencia, de igual manera sucede en un proceso de alimentos que una vez emitida la sentencia el monto fijado puede ser modificado a través de un nuevo proceso ya sea de aumento, de reducción, prorrateo o exoneración de la obligación, de manera que; esas sentencias definitivas son de índole formal, no material. ¿Por qué formal? porque esta sentencia, juicio o proceso, puede ser objeto de un nuevo litigio, o que convalide esta sentencia anterior, o definitivamente la anule. ¿Pero esto por qué? Porque este nuevo proceso, la parte interesada, es decir; cuando nos encontramos concretamente ante proceso de interdicción, el interdicto, va a demostrar que la incapacidad no existe. Y al no existir la incapacidad, el Juez debe fallar restituyéndole todas las facultades, tanto jurídicas como administrativas. Por esta razón se les denomina sentencias de índole formal, porque aceptan revisión a futuro, que puede modificar la anterior o puede crear una nueva situación.

Semejanzas	Discrepancias	Interpretación
Las semejanzas halladas fueron entre los entrevistados N.º 1 entrevistado N.º 2 y la entrevistada N.º 3 y entrevistado N.º 4, Los cuales se encuentran de acuerdo en que se atienda la cosa juzgada en el mismo proceso.	No se encontraron discrepancias en el apartado de la pregunta realizada.	Se derivó de los resultados que es necesaria la atención de la cosa juzgada en el mismo proceso debido a un tema de agilidad, economía y celeridad procesal, el cual encuentra su sustento de la derivación de los resultados hallados en los entrevistados, dotando a la investigación de mayor aceptación y fiabilidad.

**3) ¿Considera que la cosa juzgada fraudulenta debería adaptarse como una excepción que cuestione actos fraudulentos en la misma vía procedimental o proceso? ¿por qué?**

**Entrevistado N.º 1 ATC**

Si, por el tema de celeridad y economía procesal, ayudaría mucho mejor al proceso para que tenga una alternativa, sin embargo, ¿una duda que tengo es como alegas

tu estando dentro de un proceso que existe fraude?, por otro lado la cosa juzgada fraudulenta es el otorgamiento de un título viciado, por lo tanto si debería de ser añadido para atender como una excepción los temas que se están ventilando en ese momento, siendo algo innecesario ir a otro proceso porque solo va a resolver el fondo del asunto del proceso que sería la nulidad de cosa juzgada fraudulenta mas no la pretensión principal que es la de alimentos o reducción de ésta.

### **Entrevistado N.º 2 LFAA**

Como mencione anteriormente en la pregunta realizada, si estoy de acuerdo que se revise la cosa juzgada en el mismo juzgado por un tema de conveniencia de tiempo y dinero, siempre y cuando ésta cuestione determinados procesos, por lo tanto siguiendo este tramo de ilación en base a revisión de determinados procesos específicamente aquellos llevados con fraude, si estoy de acuerdo en que el tema de revisión y posterior nulidad de una cosa juzgada sea cuestionada en el mismo juzgado o proceso ya que hay diversos temas que estarían en favor, como es el conocimiento del proceso en sí que se viene ventilando en aquel juzgado, ya que de modo contrario se tendría que poner al tanto al nuevo juzgado de todo lo actuado y eso es una desventaja al tema de celeridad procesal, siempre y cuando se esté hablando de una serie de pruebas objetivas que demuestren que el proceso se conlleva con fraude.

### **Entrevistado N. 03 IBV**

Si, debería de adaptarse para poder acudir en el menos tiempo posible y el juez que ya conoce el proceso pueda pronunciarse sobre ello con más conocimiento del caso y poder obtener un resultado con mayor tino.

Porque, porque nos ahorraría tiempo, dinero, estar pasando situaciones que requieran más concentración y mayor atención, al poder acceder a este tipo de recurso se estaría facilitando a personas como yo que recurrimos a un abogado o a la justicia para que se pueda pronunciar y beneficiarnos, pero de acuerdo a la normatividad.

### **Entrevistado N.º 4 EADA**

Considero que la cosa Juzgada Fraudulenta debe adoptarse excepcionalmente como una excepción que cuestiona los actos fraudulentos en la misma vía procedimental, toda vez que para poder demandar en la vía de un proceso de conocimiento estaríamos frente a un proceso muy alto y la parte que actuó con fraude tendría mucho tiempo para ser juzgado o condenado y obligado al cumplimiento de la sentencia, sin embargo en un proceso de alimentos no podríamos posteriormente luego de haberse dictado la sentencia plantear una excepción porque de acuerdo a la naturaleza procesal del proceso único no sería posible a estas alturas deducir una excepción que invalide en proceso fraudulento, de manera que considero que descubierto y probado el fraude debe conocer el proceso el mismo Magistrado en una vía de los incidentes en el plazo más breve posible.

Semejanzas	Discrepancias	Interpretación
El hallazgo en cuanto a las semejanzas se dio entre los entrevistados N.º 1, 2, 3 y 4 por lo cual están de acuerdo en cuanto se regule como excepción la atención del cuestionamiento de cosa juzgada fraudulenta en la misma vía procedimental.	No se llegó a encontrar discrepancias entre los entrevistados en cuanto a la pregunta se refiere.	En cuanto a la adaptación de la cosa juzgada fraudulenta como una excepción fue dotada con aprobación unánime de los entrevistados, llegando a que es necesaria su regulación dentro de la normatividad debido a un enorme ahorro de tiempo y dinero en cuanto se refiere a los actuados por el proceso.

**4) ¿Considera que los actos dolosos en un factor de acción fundamental para solicitar la nulidad de cosa juzgada obtenida mediante fraude? ¿Por qué?**

**Entrevistado N. 01 ATC.**

No, porque aparte del dolo existen otros factores, pudiendo cometer un fraude sin darte cuenta por así decirlo, entonces no necesariamente hay dolo, debería de haber más que nada un conjunto de factores y no solamente ser el dolo el esencial para poder determinar la acción, quizá sea el factor que más se da ya que cerca de un 80% de personas lo cometen, pero existen actos que una persona lo comete

inconscientemente o sin saber que es un acto fraudulento, por lo tanto vuelvo a decir que no debería de ser el único sino que debería de haber aparte del dolo otros factores, estando dentro de ello el dolo y no siendo el único ni determinante.

### **Entrevistado N. °2 LFAA**

Sí, ya que estas hablando de un factor subjetivo de la persona dentro del derecho, estamos cuestionando el actuar del individuo actor, se está evaluando a complejidad la determinación de la acción del sujeto, porque debemos de recordar que no todo acto es mal intencionado o conlleva consigo negatividad a pesar del resultado que se ha obtenido con ello, es decir que aquellos actos que son dolosos si son factor de acción fundamental para poder evaluar y dar luz verde al proceder de una demanda por fraude, siempre y cuando como vuelvo a repetir se compruebe que existe dolo y sea totalmente su intención la finalidad del resultado obtenido, de cosa contraria se estaría ante una posible inducción a error.

### **Entrevistado N.º 3 IBV**

Si, porque si alguien recurre a la justicia para tender un pedido es porque lo necesita y se está cometiendo una injusticia, entonces si alguien ha actuado de mala manera y su intención ha sido perjudicar a la otra persona en un proceso debería de ser sancionado y por tanto darle la razón a la persona perjudicada y más aún si se ha comprobado el fraude.

### **Entrevistado N.º 4 EADA**

Los actos dolosos cometidos por las partes procesales o terceros considero que es un factor de acción fundamental en todo proceso toda vez que debe ser castigado a toda persona que actúe con dolo en un proceso para beneficiarse directamente o indirectamente, toda vez que conforme lo señala la Doctrina y la abundante jurisprudencia "El fraude procesal constituye la causa genérica por la cual se puede impugnar una sentencia definitiva, al haberse probado el dolo como lo señala Jorge Peyrano, como toda conducta activa u omisiva, unilateral o concentrada, proveniente de los litigantes, de terceros, del juez o de sus auxiliares, que produce un apartamiento de parte del proceso o de todo el proceso, de los fines asignados, desviación que, por cualquier circunstancia y sin que medie culpa del afectado, no

puede ser subsanada mediante los remedios legales instrumentados a otros efectos por el ordenamiento respectivo”.

Semejanzas	Discrepancias	Interpretación
Las semejanzas halladas se dan entre los entrevistados N.º 2, 3 y 4 en cuanto consideran que es un factor de acción fundamental el dolo para poder solicitar la nulidad de cosa juzgada obtenida mediante fraude.	Las discrepancias fueron entre los entrevistados N.º 2, 3 y 4 con el entrevistado N.º 1, que respalda que el dolo no solo es un factor, sino que debería de haber otros factores importantes para la invocación de tal proceso.	Los resultados analizados en base a la pregunta nos dan a conocer que si bien es cierto el dolo es un factor esencial en la solicitud de la nulidad de la cosa juzgada obtenida mediante fraude, no es el único que debería estar incorporado en la obtención de la regulación de tal como excepción y se debería de tener en cuenta otros aspectos.

**5) ¿Cree que cuando se acredite el fraude procesal sería un elemento esencial para la regulación de la nulidad de cosa juzgada, pero como excepción?**

**Entrevistado N.º 1 ATC**

Si, si bien es cierto es un factor importante y esencial, no debería de ser la única tendría que haber una relación integral de todos los actos, siendo esencial sí, pero no la determinante, por lo cual se tendría que añadir junto a ésta otros factores que en conjunto puedan dar mayor objetividad al proceso en cuestionamiento.

**Entrevistado N.º 2 LFAA**

Dentro de los requisitos que todo proceso exige para una determinada tramitación de una demanda o denuncia, existe ciertos requerimientos en base a ello, como son la parte objetiva, la parte normativa y la subjetiva. Por lo tanto acreditado el fraude procesal se estaría hablando de una innegable lesión al derecho objetivo, es decir se está vulnerando a la normatividad, específicamente al debido proceso, y sin un respeto hacia ello no se podría hablar de un adecuado o justo proceso, estaríamos ante un vicio nacido desde el comienzo y que ataca o perjudica directamente al fondo del proceso, entonces al buscar la regulación de la nulidad



de cosa juzgada pero como una excepción, si es necesaria la acreditación del fraude procesal y necesario elemento para invocar tal excepción.

### **Entrevistado N.º 3 IBV**

Si, estamos hablando de fraude, por lo tanto estamos ante una situación de vulneración de los derechos de la persona que recurre a la atención de un derecho mediante la justicia, si se atendiera los casos como lo indica las normas entonces se respetaría y se obtendrían mejores sentencias y no tendríamos que estar acudiendo a otras instancias o procesos, por lo tanto si se llega a demostrar que la parte del proceso recurrió al fraude para ganar entonces ese caso o juez esta comprado y no estaríamos hablando de justicia sino de un lesión absoluta de los derechos.

### **Entrevistado N.º 4 EADA**

Demostrado que sea el Fraude procesal considero que es un elemento esencial sin duda alguna, toda vez que se estaría demostrando claramente que esta sentencia está contaminada con el dolo de una de las partes en perjuicio de la otra parte, y concretamente en el proceso de Reducción de la Pensión de alimentos, estaríamos frente a un acto inhumano en agravio de un menor de edad quien vendría a ser el hijo de las partes procesales, tomándose en cuenta que estaríamos frente a una decisión de cosa Juzgada formal y no material; ahora bien en cuanto a la figura de excepción, como hemos señalado precedentemente en un proceso único o sumarísimo de acuerdo a la legislación actual no sería posible, considero que de acuerdo al Art. 178 del código Procesal Civil, que recoge la figura de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta debería verse este proceso en la vía del proceso de conocimiento como está señalado en la norma procesal y en este proceso si se podría plantear como excepción para que sea más rápido el término de esta nueva acción.

Semejanzas	Discrepancias	Interpretación
En los hallazgos de los resultados fueron semejantes los entrevistados N.º 1, 2, 3 y 4	No se halló discrepancias entre los entrevistados con respecto a la pregunta de la entrevista.	La votación fue unánime con respecto a la acreditación del fraude como elemento esencial, por lo tanto, se puede

---

por lo cual se determinó que la acreditación del fraude procesal es un elemento esencial para poder regular la nulidad de cosa juzgada como excepción.

interpretar que, para solicitar tal regulación dentro de la normatividad como excepción, se tiene que cumplir con ciertos requisitos como lo es la objetividad y demostración del fraude.

---

**6) ¿Cree que la buena fe debería cuestionarse en aquellas personas que solicitan la reducción de alimentos sin acreditar objetivamente la disminución de sus ingresos? ¿por qué?**

**Entrevistado N.º 1 ATC**

Si, por que no solamente es el hecho de presumir en el proceso, teniendo que acreditarla porque si se solicita en este caso la reducción de alimentos se tendría que acreditar como y no solamente invocarla, por lo tanto si se está solicitando que el órgano jurisdiccional se pronuncie sobre el tema en debate y nos favorezca, lo que tendríamos que hacer es acreditar objetivamente los hechos que nos darán un sendero positivo para lograr el fin de la reducción de los alimentos que se está solicitando.

**Entrevistado N.º 2 LFAA**

En un proceso de alimentos se juega el bienestar del menor en cuanto a una pensión se requiere para poder cubrir las necesidades que éste necesitara hasta el final de su minoría de edad o culminación de sus estudios si alguno estuviera llevando. Una vez obtenida la resolución del órgano jurisdiccional sobre la fijación de la pensión, en una reducción se tiene que analizar que los aspectos del alimentista se adecuen a los necesidades que éste experimenta en su vida cotidiana, la reducción se obtendrá cuando se acredite de manera objetiva la disminución del ingreso salarial o mensual para la subsistencia del individuo en cuestionamiento, por lo tanto si se ha obtenido una reducción sin la evaluación debida de los medios probatorios si estaríamos ante un proceso que debería ser cuestionado, la buena fe inmersa dentro de todos los medios probatorios presentados serian cuestionados si son insuficientes o carecen de objetividad.

### Entrevistado N.º 3 IBV

Si, porque si estamos en un proceso se supone que el juez debe de revisar todos los medios probatorios que presentan las partes para poder emitir su fallo, por lo tanto si una de las partes solicita la reducción de alimentos entonces su deber es acreditar el por qué solicita la reducción y demostrar de manera objetiva que realmente merece la reducción, por otra parte se tendría que cuestionar a aquel juez que llevo el proceso y le da la razón a quien solicita la reducción sin demostrar que ya no percibe el mismo ingreso sea mensual o no.

### Entrevistado N.º 4 EADA

Bueno si se demuestra que la parte demandada en el proceso de Reducción de la Pensión de alimentos sin acreditar objetivamente la disminución de sus ingresos no ha podido acreditar que sus ingresos se han disminuido no estaría obrando de buena fe, consecuentemente debería cuestionarse esta actitud, toda vez que estaría actuando con dolo (mala Fe) con el único propósito de perjudicar a sus menores hijos, de manera que nunca estaríamos hablando de buena fe de la parte demandante simplemente nos encontraríamos frente a un acto fraudulento que es materia de este proceso, y debería plantearse la acción de nulidad de cosa juzgada fraudulenta.

Semejanzas	Discrepancias	Interpretación
Las semejanzas halladas fueron entre los entrevistados N.º 1, 2 ,3 y 4 que concordaron en que la buena fe debe de ser cuestionada cuando el solicitante de una reducción de alimentos no acredite la disminución del ingreso patrimonial con pruebas objetivas.	No se hallaron discrepancias en este apartado debido a la unanimidad de los entrevistados.	Se habló de un caso de alimentos y sobre la reducción de éste, por lo cual se tiene que tener en cuenta diversos factores para su tramitación y posterior aceptación por parte del órgano jurisdiccional, así como lo manifiestan los entrevistados por unanimidad, si se debe de tener en cuenta el cuestionamiento de la buena fe cuando no exista una debida acreditación de la reducción económica que experimenta el demandante.

- Según el objetivo general el cual fue demostrar si es necesaria la nulidad de sentencias de reducción de alimentos debido a actos fraudulentos como excepción para garantizar la protección de los derechos del menor en tiempos de pandemia, evidencia una aportación positiva con los resultados obtenidos según Díaz: Considero que la cosa Juzgada Fraudulenta debe adoptarse excepcionalmente como una excepción que cuestione los actos fraudulentos en la misma vía procedimental, datos que al ser comparados con Ludeña (2019) señaló determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de alimentos, según los pilares que sirven de norma, doctrina y jurisprudencia, analizando la veracidad y objetividad de las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales, concluyendo que dichas sentencias ostentaban tal calidad, además Román (2018) señaló que la cosa juzgada fraudulenta es aquella que proviene de diversos factores que la conforman, como es la falta de probidad de los jueces, la ausencia del debido proceso, existencia de pruebas que puedan reabrir el caso, entre otros factores. con estos resultados se afirma la necesidad de la nulidad de sentencias de reducción de alimentos debido a actos fraudulentos, con estos resultados se afirma que es necesaria la nulidad de sentencias de reducción de alimentos debido a actos fraudulentos como excepción para garantizar la protección de los derechos del menor.
  
- Según el objetivo que solicita explicar qué consecuencias genera las sentencias de reducción de alimentos obtenidas mediante actos fraudulentos, se confabula con los resultados que fueron obtenidos en cuanto dice lo siguiente las consecuencias derivadas serían las dilaciones y de esta manera perjudicar a la parte demandante más aún si se toma en cuenta que en el proceso de reducción de la Pensión de alimentos se está perjudicando a un menor de edad que debe ser protegido por la autoridad judicial por el derecho de interés superior del niño, los cuales al ser comparados con Robles (2015) señaló realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario del código de la niñez y adolescencia, buscando la modificación

en favor de los menores, a manera de conclusión se llegó que debería incluirse una modificación de tal artículo por motivos de lesión y vulneración de los derechos del niño y adolescente, también Varela (2016), manifestó que al momento de la calificación de un acto es identificar lo que lo causó y la intención del sujeto activo que lo cometió, si el acto es cometido con consciencia es llamado dolo, siendo éste de pleno conocimiento típico del imputado, porque si el dolo no tuviera como objeto el conocimiento, entonces que se estaría evaluando, llegando a la afirmación que las consecuencias que genera las sentencias de reducción de alimentos obtenidas mediante fraude afectan de manera directa al derecho positivo y al niño que disputa la nulidad de tal sentencia.

- Según el objetivo que requiere demostrar de qué manera se vulnera los derechos del menor mediante la cosa juzgada obtenida por actos fraudulentos, mantiene relación con los hallazgos encontrados en los resultados que datan detallando que en un proceso de alimentos se juega el bienestar del menor en cuanto a una pensión se requiere para poder cubrir las necesidades que éste necesitara hasta el final de su minoría de edad o culminación de sus estudios si alguno estuviera llevando, estos hallazgos al ser comparados con lo encontrado por Chacón (2015) explicó que a lo largo de los años se han ido evidenciando juzgamientos derivados de los órganos jurisdiccionales de diversos estados que conforman la corte interamericana, juzgamientos que contravenían el debido proceso reconocido y consagrado en la corte interamericana sobre derechos humanos. Concluyendo que, si existe una vulneración al debido proceso obteniendo una sentencia firme y consentida, se tendría que anteponer el bien jurídico dañado y velar por su restitución, procediendo a la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta, contrastando también con Cruz (2017) quien precisó que el fraude procesal o también conocido como fraude del proceso, es aquella artimaña de una de las partes haciendo uso de su total devoción para eludir o burlar una norma ya sea de derecho sustantivo o procesal para así obtener un beneficio y perjudicar a la otra parte procesal. Teniendo como acciones la manipulación

ya sea de medios probatorios, el desistimiento o allanamiento de la demanda, demostrando de manera concisa que la manera de cómo se vulneran los derechos del menor es por medio de uso de artimañas que favorecen al sujeto procesal para obtener una ventaja en el proceso de reducción, lesionando diversos derechos del menor en custodia.

- El objetivo que se inclina en demostrar de qué manera la excepción de nulidad de sentencias protege los derechos del menor en tiempos de pandemia, haya sustento en los resultados obtenidos que detallan lo siguiente, el ahorro de tiempo, dinero, estar pasando situaciones que requieran más concentración y mayor atención, beneficiando a la celeridad procesal y el recurso económico que son distinto en cada persona, siendo positivo para la protección de los derechos de todas personas incluidas los menores en procesos de alimentos, estos hallazgos se comparan de manera directa con lo encontrado por Amán (2015) detalló los limitantes de las pensiones alimenticias administradas por uno de los progenitores y la protección de los derechos patrimoniales de los niños, niñas y adolescentes en el juzgado de la niñez y adolescencia de la corte provincial de justicia de Tungurahua en el primer semestre del año 2012, buscando el objetivo de determinar de qué manera incide el límite de las pensiones alimenticias administradas por uno de los progenitores en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, concluyendo que el inadecuado manejo de las pensiones podrían generar riesgos en el desarrollo y el cubre de las necesidades del menor, de igual manera Osorio (2015), incitó que el interés superior del niño es un mecanismo jurídico, el atendimento de este principio fundamental es de importancia sociocultural ya que es de importancia y deber de todos los estados de velar por el bienestar de los menores, basándose en las concepciones que adoptan las sociedades sobre los niños y adolescentes. Es de vital importancia que todos los gobiernos estén comprometidos en velar por el bienestar y cumplimientos de estos derechos.

## V. CONCLUSIONES

Las conclusiones fueron las siguientes:

- ✓ Conclusión en base al objetivo general
  - En esta tesis se demostró que, si es necesaria la nulidad de sentencias de reducción de alimentos debido a actos fraudulentos como excepción para garantizar la protección de los derechos del menor en tiempos de pandemia, porque de esta manera se ayuda a proteger y velar por los derechos del menor.
  
- ✓ Conclusión en base al objetivo específico N.º 1
  - Se determinó qué las consecuencias que genera las sentencias de reducción de alimentos obtenidas mediante actos fraudulentos son reprochables dentro del derecho, debido a una notoria vulneración de los derechos del menor en cuanto se refiere a toda potestad protectora que recae sobre los padres y sobre los juzgadores que deben velar por el acato de estas.
  
- ✓ Conclusión en base al objetivo específico N.º 2
  - Se detalló de qué manera se vulneran los derechos del menor mediante la cosa juzgada obtenida por actos fraudulentos, ya que al privar a un menor de los elementos primordiales para su normal desarrollo se ven truncados por el intencionado actuar de una de las partes procesales al momento de pretender obtener una ventaja y así causar un perjuicio al menor.
  
- ✓ Conclusión en base al objetivo específico N.º 3
  - Se demostró de qué manera la excepción de nulidad de sentencias protege los derechos del menor en tiempos de pandemia, optando por la contrastación de la realidad y los hallazgos que se suscitaron a lo largo del desarrollo de la investigación, llegando a la conclusión de que mediante una excepción de nulidad garantizaría no solo la

satisfacción de las necesidades del menor, sino también aportaría a una celeridad procesal y la economía procesal.



## VI. RECOMENDACIONES

- Tener en cuenta la necesidad que existe en la sociedad, dado ello se debe de aplicar la nulidad de sentencias de reducción de alimentos debido a actos fraudulentos como excepción, para que de esta manera se priorice y se proteja los derechos de los niños y adolescentes.
  
- Exhortar a los órganos jurisdiccionales que por medio del poder que le delega el estado para imponer justicia, haga uso de sus facultades y direcciona a los infractores o a toda persona a obedecer los parámetros legales y las decisiones judiciales que derivan de ellos para garantizar los derechos de los menores.
  
- Sancionar de manera objetiva y rápida aquellas sentencias o resoluciones que de alguna manera contravienen las normas, priorizando la estabilidad económica y emocional de los niños y adolescentes, aportando de la misma manera a la celeridad procesal y la economía procesal.
  
- Apoyar la regulación de las propuestas normativas que contribuyan de manera directa e indirecta a garantizar el cumplimiento y protección de los derechos de las personas en este supuesto de los menores, incitando de esta manera una mejor y ordenada normativa que escude al debido proceso y la celeridad procesal.

## REFERENCIAS

Aedo C. (2013). Raíces griegas de la noción romana de culpa. Revista de estudios históricos-jurídicos, 35, 39-80. Recuperado de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rehj/n35/a01.pdf>

Aguirrezabal M. (2015). El deber de la colaboración y la conducta procesal de las partes. Revista chilena de derecho privado, 25, 303-312. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/3708/370843381013.pdf>

Amán S. (2015). Limitantes de las pensiones alimenticias administradas por uno de los progenitores y la protección de los derechos patrimoniales de los niños, niñas y adolescentes en el juzgado de la niñez y adolescencia de la corte provincial de justicia de Tungurahua en el primer semestre del año 2012. (Tesis pregrado), Universidad técnica de Ambato. Ambato-Ecuador.

Apolin D (2015). La cosa juzgada implícita y el derecho de defensa. Ius et Veritas. 24 (51). 274-285. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15663>

Arévalo G. (2014). El requisito de procedencia en las pretensiones sobre reducción, variación, prorrateo y exoneración de alimentos, y la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. (Tesis pregrado), universidad privada "Antenor Orrego". Trujillo-Perú.

Ayala C. (2020). Retos de la pandemia del covid-19 para el estado de derecho, la democracia y los derechos humanos. 2020 (17), 1-23. Recuperado de <https://poseidon01.ssrn.com/delivery.php?ID=184115094024080067117094117109082006016013058034039018119000021101067016105009025066026061025058112027043066122088082098069008114006023055020031101095116008067091102090050010105074112065005097101125116064112086090073074088011123108030114087002106004126&EXT=pdf>

Baena G. (2017). Metodología de la investigación (3a Ed.). Recuperado de [http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales\\_de\\_consulta/Drogas\\_de\\_Abu\\_so/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf](http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abu_so/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf)

Bravo J. (2018). Eficacia del Art. 565-A del C.P.C y la admisión de demandas de reducción, variación, prorrateo y exoneración de demandas de alimentos en los juzgados de paz letrados del Rímac año 2016. (Tesis pregrado), Universidad peruana los andes. Lima-Perú.

Cancino S (2018). La cosa juzgada en el proceso de ejecución. (Tesis postgrado). Pontificia universidad católica del Perú. Lima-Perú.

Carrasco I. (2017). La eficiencia procesal y el debido proceso. Revista de derecho privado, 32, 443-469. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/rdp/n32/0123-4366-rdp-32-00443.pdf>

Chacón A. (2015). La cosa juzgada fraudulenta en la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos: Implicaciones para el estado de derecho contemporáneo. Revista prolegómenos. Derechos y valores, 18 (35), 169-188. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/prole/v18n35/v18n35a10.pdf>.

Contreras, L., Paulsen, C. y Gómez E. (2018). Graves vulneraciones de derechos en la infancia y adolescencia: variables de funcionamiento familiar, Universitas Psychologica, 17 (3). Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/rups/v17n3/1657-9267-rups-17-03-00096.pdf>

Contreras R. (2015). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido". Revista latinoamericana de ciencias sociales, niñez y juventud. 13 (1), 51-70. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf>.

Cruz (2017). El fraude procesal y los actos de mala fe en los juicios ejecutivos. (Tesis pregrado), Universidad regional autónoma de los andes. Quevedo – Ecuador.

Cueva Mary. (2019). Afectación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandante obligado, en el proceso de reducción de alimentos en los juzgados de paz letrado de Piura. (Tesis de pregrado), Universidad nacional de Piura. Piura-Perú.

Eulogio W. (2018). La pensión alimenticia pecuniaria y la vulneración de los derechos del menor alimentista en el juzgado de paz letrado de Huancayo. (Tesis pregrado), Universidad peruana los andes. Huancayo-Perú.

Fernández J. (2018). Examinando de nuevo la acción de revisión. *Polit. Crim.* ,13 (26), 1190-1285. Recuperado de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/politcrim/v13n26/0718-3399-politcrim-13-26-01190.pdf>

Ferrer J. (2011). Apuntes sobre concepto de motivación de las decisiones judiciales. *Revista Isonomía.* 34. 84- 107. Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/is/n34/n34a4.pdf>

García M. (2018). *La cosa juzgada en la jurisdicción social.* (Tesis postgrado). Universidad de Almería. Almería- España.

García S. (2016). El interés superior del niño. *Scielo*, 16, 131- 157. Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/amdi/v16/1870-4654-amdi-16-00131.pdf>

Gonzales M. (2002). Aspectos éticos de la investigación cualitativa, *Revista Iberoamericana de educación*, 23, 85- 103. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/800/80002905.pdf>

Guerrero S. (2016). El trámite para la rebaja de pensión alimenticia y el principio de celeridad procesal. (Tesis pregrado), Universidad técnica de Ambato. Ambato- Ecuador.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista P. (2014). *Metodología de la investigación* (6ª Ed.). Investigación cualitativa. Recuperado de <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>

Landa C. (2020). *Constitución y emergencia sanitaria.* <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=icLsDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT61&dq=el+derecho+en+tiempos+de+pandemia&ots=LKoCUc5u38&sig=FTVD22xbcaGtOtz6H4pyDeBrx8E#v=onepage&q=el%20derecho%20en%20tiempos%20de%20pandemia&f=false>.

López R. (2015). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. *Revista, latinoamericana de ciencias sociales, niñez y juventud.* 13 (1). 51-70. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/rics/v13n1/v13n1a02.pdf>

Lozano S. (2016). El interés superior del niño. Anuario mexicano de derecho internacional. 15, 1-24. Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/amdi/v16/1870-4654-amdi-16-00131.pdf>.

Ludeña C. (2019). Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre reducción de alimentos N° 00053-2015-60-2601-JP-FC-02 del distrito judicial de tumbes-tumbes 2018. (Tesis pregrado), Universidad católica de los ángeles. Tumbes- Perú.

Machado P. (2017). La cosa juzgada constitucional. <https://books.google.com.pe/books?id=UsFUDwAAQBAJ&lpg=PA9&ots=6M4Oka ggW3&dq=revistas%20sobre%20cosa%20juzgada&lr&hl=es&pg=PA1#v=onepage&q=revistas%20sobre%20cosa%20juzgada&f=false>.

Mañalich J. (2019). Tentativa, error y dolo, una reformulación nomológica de la distinción entre tentativa y delito punitivo. Polit. Crim. 14 (27), 296-375. Recuperado de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/politcrim/v14n27/0718-3399-politcrim-14-27-296.pdf>

Osorio A. (2015). El principio del interés superior del niño en las instituciones asistenciales: un acercamiento desde las concepciones de los profesionales. Science: Revista científica multidisciplinaria de la universidad autónoma del estado de México. 22 (3). Recuperado de <https://www.ssoar.info/ssoar/handle/document/45837>

Paredes I. (2015) La tutela jurisdiccional de los derechos fundamentales: Una propuesta en clave democrática, Revista chilena de derecho, 42 (1). 245-265. Recuperado de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchilder/v42n1/art10.pdf>

Peláez J. (2016). Configuración del principio de confianza como criterio negativo de tipicidad objetiva. Revista Prolegómenos – derechos y valores, 19 (37), 15-35. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/prole/v19n37/v19n37a02.pdf>

Pezzeta S. (2018). Perspectivas bioéticas. Revista de bioética y derecho. 44. 163-177. Recuperado de <http://scielo.isciii.es/pdf/bioetica/n44/1886-5887-bioetica-44-00163.pdf>

Ríos E. (2018). Unificación de procesos derivados de la obligación alimentaria tramitados ante los juzgados de paz letrado. (Tesis pregrado), Universidad nacional José Faustino Sánchez Carrión. Huacho-Perú.

Rivera K. (2018). La afectación del principio del interés superior del niño a partir de la presunción pater is est". Derecho & Sociedad, (50), 235-248. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/20390/20322>.

Robles A. (2015). Necesidad de reformar el artículo 133 del código de la niñez y adolescencia, en lo referente al momento que se hace efectivo la reducción de pensión de alimentos. (Tesis pregrado), Universidad nacional de Loja. Loja-Ecuador.

Rodríguez (2020). Evitemos la inseguridad alimentaria en tiempos de COVID – 19 en Chile. Rev. Chil. Nut. (47) 3, 347-349. Recuperado de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchnut/v47n3/0717-7518-rchnut-47-03-0347.pdf>

Sánchez A. (2015). El amparo para efectos como un obstáculo al debido proceso. Revista Iberoamericana de las ciencias sociales y humanísticas, 4 (7), 1-19. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/5039/503950655002.pdf>

Tribunal constitucional del Perú (2008). Sentencia recaída en el expediente N°. 04493-2008-PA/TC. 30 de junio. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/04493-2008-AA.pdf>

Tribunal constitucional del Perú (2010). Sentencia recaída en el expediente N°. 01993-2009-PA/TC. 9 de agosto. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/01993-2009-AA%20Resolucion.html>

Tribunal supremo de Madrid (2018). Sentencia recaída en el expediente STS1878/2018 – ECLI: ES: TS: 2018:1878. 24 de mayo. Recuperado de <http://www.poderjudicial.es/search/AN/openCDocument/f9caf3b37c843044599e4e9439214f913755e5b4c390175a>

Vásquez D. (2017). La mala fe y el fraude en el derecho colombiano de seguros. Rev. Ibero-Americano seguros. 26 (46). 15-35. Recuperado de <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/iberoseguros/article/view/19158>



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Consentimiento informado

**Nombre del investigador:** José Amado Díaz Cieza

**Institución perteneciente:** Universidad Cesar Vallejo

**I. Información**

Mediante el presente documento se le invita a participar en un estudio que estoy realizando yo, José Amado Díaz Cieza de la universidad Cesar Vallejo sobre la Nulidad de sentencias de reducción de alimentos debido a actos fraudulentos como excepción en tiempos de pandemia, brindándole información e invitándole a participar en esta investigación. Si tiene preguntas puede preguntarme directamente.

- **¿Cuál es el nombre de la investigación?**

Nulidad de sentencias de reducción de alimentos debido a actos fraudulentos como excepción en tiempos de pandemia.

- **¿En qué consiste la investigación?**

La investigación lleva consigo un fin de incluir una posible solución a un problema que viene aquejando a la sociedad y lesionando los derechos de los menores de edad en cuanto al fin de su completo desarrollo, teniendo como base no solo testimonios de personas padeciendo el problema detallado, sino también hallando datos en doctrinas y países internacionales proponiendo la inclusión de una excepción para dar fin a controversias que tomarían un largo periodo en solucionar, por consiguiente se tiene que entender que al momento de pretender velar por los derechos de los niños no se encuentra solución óptima a este tipo de problema, por lo cual se acude a la investigación y la recolección de los datos pertinentes para la disolución del problema que los aqueja, teniendo una propuesta muy tentadora al momento de tratar los temas referente a ello.

- **¿Quién es el responsable de la investigación?**

El responsable es José Amado Díaz Cieza.

- **¿Por qué se hace la investigación?**

Se realiza para obtener evidencias claras y concisas sobre la imperiosa necesidad de poder acceder a la nulidad de una cosa juzgada a través de una excepción y no un riguroso y largo proceso.





## UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

- ¿En quienes se hará la investigación?

Se llevará a cabo en base a situaciones de aquellas personas que padecen de una evidente vulneración de su derecho a tutela jurisdiccional y la lesión de los derechos de los menores bajo su protección para poder brindarles una adecuada protección de tal.

- ¿Por qué se hace la investigación con estas personas?

Por qué se tiene como base la realidad que vienen sufriendo debido a malas praxis de individuos irresponsables y a la vez también de órganos jurisdiccionales que prestan el poder jurisdiccional para beneficiar a determinados sujetos.

- ¿Qué beneficios se obtendrían de la investigación?

Se desea conocer la opinión y los efectos que conllevara la investigación, buscando el bienestar de determinadas personas que padezcan o se encuentren en la misma situación.

- ¿Qué pasas si tengo alguna pregunta?

Puede usted dirigirse en todo momento al investigador responsable (Tel. 960475243).

- ¿Por qué ha sido seleccionado como participante?

La selección se realizó debido a aspectos y cualidades que los individuos cumplen para poder llevar a cabo una entrevista y poder brindar con su experiencia académica y laboral una satisfacción que ayude a completar la presente investigación.

### II. Formulario de CONSENTIMIENTO INFORMADO

El entrevistado Dr. Luis Fernando Arango Aybar con domicilio  
en Mz.D. lote 15-45 Lomas Lina en la ciudad de Lima con edad de 59 y DNI 06219113  
firmante ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO "Nulidad de sentencias de  
reducción de alimentos debido a actos fraudulentos como excepción en tiempos de pandemia",  
que en forma resumida consiste en introducir una excepción al ordenamiento jurídico para la  
satisfacción rápida y oportuna de aquellas personas que presenten vulneración en el ejercicio  
de su derecho al momento de solicitar una reducción sin perjuicio en el tiempo recurrido.

Se le ha informado sobre los objetivos, los beneficios y las posibles molestias derivadas del estudio mencionado, siendo los principales objetivos los siguientes:

- 1) Explicar qué consecuencias genera las sentencias de reducción de alimentos obtenidas mediante actos fraudulentos





## UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

- 2) Demostrar de qué manera se vulnera los derechos del menor mediante la cosa juzgada obtenida por actos fraudulentos
- 3) Demostrar de qué manera la excepción de nulidad de sentencias protege los derechos del menor en tiempos de pandemia.

Asimismo, se le informa que:

- 1) Sus datos se tratarán de forma adecuada y confidencial.
- 2) Su participación en este estudio es voluntaria.
- 3) Su consentimiento en la participación del estudio es acogido por el investigador, de la misma manera puede retirarla en cualquier momento.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha respondido satisfactoriamente las preguntas realizadas.

Por lo cual, entiendo y acepta los anteriores puntos por lo que firma el presente CONSENTIMIENTO INFORMADO para participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme de la investigación en cualquier momento sin que me afecte en ninguna manera.

En la fecha 17 de Junio Del año 2020

**Luis F. Arango Aybar**  
ABOGADO  
CAL. 18783  
ENTREVISTADO(A)

Título del trabajo de investigación: Nulidad de sentencias de reducción de alimentos debido a actos fraudulentos como excepción en tiempos de pandemia.

Entrevistador: José Amado Díaz Cieza

Entrevistado: Luis Fernando Arango Aybar

Preguntas:

1 ¿Cree que la cosa juzgada brinda seguridad jurídica? ¿Y si fuera el caso que sucede con aquellas sentencias obtenidas mediante fraude?

Si, en el campo del derecho existen diversos caminos para ponerle fin a una controversia o conflicto de intereses que se disputa entre dos o más sujetos los cuales se les denominara sujetos procesales, por lo cual una de las vías o salidas para solucionar estos conflictos es el fin de un proceso con el fallo o la sentencias emitida por un órgano jurisdiccional o juez, por lo tanto el poder descentralizado denominado judicial es aquel encargado de hacer valer estos derechos que todas las personas ostentan, entonces al referirnos a cosa juzgada estaríamos invocando a la potestad que tiene el poder judicial para pronunciarse sobre un determinado asunto o proceso y resolver sobre el fondo del asunto, por lo tanto si hay seguridad jurídica en base a una cosa juzgada.

Al referirnos a sentencias que han sido obtenidas mediante fraude, estaríamos hablando de procesos carecientes de uno de los principios predominantes en todo proceso que es el debido proceso, entonces al ser evidenciado y expuesto estaríamos ante una posible nulidad de todo lo actuado en dicho proceso, pero en base a ello existe una vía que le puede dar solución, la cual es encontrada en el código procesal civil como nulidad de cosa juzgada fraudulenta tratando de darle solución a dicha controversia.

2 ¿Considera que la cosa juzgada formal debería ser revisada en el mismo proceso cuando ha sido llevado a cabo con fraude? De ser así, ¿que se debería de hacer?

Si, la cosa juzgada es un tema que aborda muchos contextos del derecho, hablar de cosa juzgada es como hablar del meollo o la finalidad de una determinada litis,

es decir que viene a ser el objetivo con el que acude la parte procesal con la finalidad de la atención del órgano jurisdiccional para satisfacer un interés propio, por lo tanto al ser un tema realmente complejo tengo que centrarme en el requerimiento que se data en el contexto de la revisión dentro de un mismo proceso con respecto de la cosa juzgada.

Siendo así que en el contexto de revisión de la cosa juzgada dentro del mismo proceso estaríamos hablando de un aspecto de forma y fondo netamente, si se basa al fraude entonces por un motivo de beneficio hacia las partes, podría funcionar y ayudar en gran parte a los procesos que por mandato o requerimiento de las normas nos derivan a otros procesos algunos de ellos más complejos y duraderos en cuanto al pronunciamiento del fallo, por lo tanto en condición de ayuda si se debería de revisar en el mismo proceso o juzgado, ya que se estaría ahorrando no solo tiempo sino también dinero, tendríamos ventajas y beneficios con respecto al tema procesal y económico, por otra parte solo estaría destinado a cuestionar ciertos actos o procesos y no para todo tipo de proceso porque si no estaríamos lesionando otros derechos y a la vez contravendríamos la constitución.

3 ¿Considera que la cosa juzgada fraudulenta debería adaptarse como una excepción que cuestione actos fraudulentos en la misma vía procedimental o proceso? ¿Por qué?

Como mencione anteriormente en la pregunta realizada, si estoy de acuerdo que se revise la cosa juzgada en el mismo juzgado por un tema de conveniencia de tiempo y dinero, siempre y cuando ésta cuestione determinados procesos, por lo tanto siguiendo este tramo de ilación en base a revisión de determinados procesos específicamente aquellos llevados con fraude, si estoy de acuerdo en que el tema de revisión y posterior nulidad de una cosa juzgada sea cuestionada en el mismo juzgado o proceso ya que hay diversos temas que estarían en favor, como es el conocimiento del proceso en sí que se viene ventilando en aquel juzgado, ya que de modo contrario se tendría que poner al tanto al nuevo juzgado de todo lo actuado y eso es una desventaja al tema de celeridad procesal, siempre y cuando se esté hablando de una serie de pruebas objetivas que demuestren que el proceso se conllevó con fraude.

4 ¿Considera que los actos dolosos es un factor de acción fundamental para solicitar la nulidad de una cosa juzgada obtenida mediante fraude? ¿Por qué?

Sí, ya que estas hablando de un factor subjetivo de la persona dentro del derecho, estamos cuestionando el actuar del individuo actor, se está evaluando a complejidad la determinación de la acción del sujeto, porque debemos de recordar que no todo acto es mal intencionado o conlleva consigo negatividad a pesar del resultado que se ha obtenido con ello, es decir que aquellos actos que son dolosos si son factor de acción fundamental para poder evaluar y dar luz verde al proceder de una demanda por fraude, siempre y cuando como vuelvo a repetir se compruebe que existe dolo y sea totalmente su intención la finalidad del resultado obtenido, de cosa contraria se estaría ante una posible inducción a error.

5 ¿Cree que cuando se acredite el fraude procesal sería un elemento esencial para la regulación de la nulidad de cosa juzgada formal, pero como excepción?

Dentro de los requisitos que todo proceso exige para una determinada tramitación de una demanda o denuncia, existe ciertos requerimientos en base a ello, como son la parte objetiva, la parte normativa y la subjetiva. Por lo tanto acreditado el fraude procesal se estaría hablando de una innegable lesión al derecho objetivo, es decir se está vulnerando a la normatividad, específicamente al debido proceso, y sin un respeto hacia ello no se podría hablar de un adecuado o justo proceso, estaríamos ante un vicio nacido desde el comienzo y que ataca o perjudica directamente al fondo del proceso, entonces al buscar la regulación de la nulidad de cosa juzgada pero como una excepción, si es necesaria la acreditación del fraude procesal y necesario elemento para invocar tal excepción.

6 ¿Cree que la buena fe debería de cuestionarse en aquellas personas que solicitan la reducción de alimentos sin acreditar objetivamente la disminución de sus ingresos? ¿Por qué?

En un proceso de alimentos se juega el bienestar del menor en cuanto a una pensión se requiere para poder cubrir las necesidades que éste necesitara hasta el final de su minoría de edad o culminación de sus estudios si alguno estuviera llevando. Una vez obtenida la resolución del órgano jurisdiccional sobre la fijación de la pensión, en una reducción se tiene que analizar que los aspectos del

alimentista se adecuen a las necesidades que éste experimenta en su vida cotidiana, la reducción se obtendrá cuando se acredite de manera objetiva la disminución del ingreso salarial o mensual para la subsistencia del individuo en cuestionamiento, por lo tanto si se ha obtenido una reducción sin la evaluación debida de los medios probatorios si estaríamos ante un proceso que debería ser cuestionado, la buena fe inmersa dentro de todos los medios probatorios presentados serian cuestionados si son insuficientes o carecen de objetividad.



## UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

- ¿En quienes se hará la investigación?

Se llevará a cabo en base a situaciones de aquellas personas que padecen de una evidente vulneración de su derecho a tutela jurisdiccional y la lesión de los derechos de los menores bajo su protección para poder brindarles una adecuada protección de tal.

- ¿Por qué se hace la investigación con estas personas?

Por qué se tiene como base la realidad que vienen sufriendo debido a malas praxis de individuos irresponsables y a la vez también de órganos jurisdiccionales que prestan el poder jurisdiccional para beneficiar a determinados sujetos.

- ¿Qué beneficios se obtendrán de la investigación?

Se desea conocer la opinión y los efectos que conllevara la investigación, buscando el bienestar de determinadas personas que padezcan o se encuentren en la misma situación.

- ¿Qué pasas si tengo alguna pregunta?

Puede usted dirigirse en todo momento al investigador responsable (Tel. 960475243).

- ¿Por qué ha sido seleccionado como participante?

La selección se realizó debido a aspectos y cualidades que los individuos cumplen para poder llevar a cabo una entrevista y poder brindar con su experiencia académica y laboral una satisfacción que ayude a completar la presente investigación.

### II. Formulario de CONSENTIMIENTO INFORMADO

El entrevistado Alexander Leon Caceres con domicilio en Av. Blake 571 en la ciudad de Lima con edad de 30 y DNI 46073498 Y bajo firme ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO "Nulidad de sentencias de reducción de alimentos debido a actos fraudulentos como excepción en tiempos de pandemia", que en forma resumida consiste en introducir una excepción al ordenamiento jurídico para la satisfacción rápida y oportuna de aquellas personas que presenten vulneración en el ejercicio de su derecho al momento de solicitar una reducción sin perjuicio en el tiempo recurrido.

Se le ha informado sobre los objetivos, los beneficios y las posibles molestias derivadas del estudio mencionado, siendo los principales objetivos los siguientes:

- 1) Explicar qué consecuencias genera las sentencias de reducción de alimentos obtenidas mediante actos fraudulentos





## UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

- 2) Demostrar de qué manera se vulnera los derechos del menor mediante la cosa juzgada obtenida por actos fraudulentos
- 3) Demostrar de qué manera la excepción de nulidad de sentencias protege los derechos del menor en tiempos de pandemia.

Asimismo, se le informa que:

- 1) Sus datos se tratarán de forma adecuada y confidencial.
- 2) Su participación en este estudio es voluntaria.
- 3) Su consentimiento en la participación del estudio es acogido por el investigador, de la misma manera puede retirarla en cualquier momento.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha respondido satisfactoriamente las preguntas realizadas.

Por lo cual, entiendo y acepta los anteriores puntos por lo que firma el presente CONSENTIMIENTO INFORMADO para participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme de la investigación en cualquier momento sin que me afecte en ninguna manera.

En la fecha ... De ... Del año 20...

ENTREVISTADO(A)

Alexander Nestor Ticona Cárdenas  
ABOGADO  
A31AC 116492

Título del trabajo de investigación: Nulidad de sentencias de reducción de alimentos debido a actos fraudulentos como excepción en tiempos de pandemia.

Entrevistador: José Amado Díaz Cieza

Entrevistado: Alexander Cisneros Ticona

Preguntas:

1 ¿Cree que la cosa juzgada brinda seguridad jurídica? ¿Y si fuera el caso que sucede con aquellas sentencias obtenidas mediante fraude?

Sí, brinda seguridad jurídica por que resuelve un conflicto de intereses o una controversia que haya tenido y cuando la cosa juzgada ha sido revisada por un tribunal.

Con respecto a aquellas obtenidas mediante fraude, la cosa juzgada atiende a que el proceso se haya realizado con el procedimiento legal establecido, el tema del fraude es un vicio de un proceso judicial por lo tanto se llega a la cosa juzgada cuando se entiende que todo el proceso no ha adolecido ningún vicio, en cambio el fraude es un vicio y no tendría que haber ninguno en el proceso por lo tanto ya no se hablaría de cosa juzgada por que los efectos que la derivaron fueron adolecidas de un vicio.

Por lo tanto, estaríamos hablando de la nulidad del proceso por que ha existido un vicio.

2 ¿Considera que la cosa juzgada formal debería ser revisada en el mismo proceso cuando ha sido llevado a cabo con fraude? De ser así, ¿que se debería de hacer?

Si, porque si se ha determinado el fraude se entiende que el órgano jurisdiccional o el juez o quien ha resuelto el proceso, no ha advertido el fraude, como mencione en la primera respuesta, el fraude te lleva a la resolución de un caso con un determinado fundamento y si el juez fuera advertido del fraude antes de su fallo no



hubiera sido el mismo sino diferente, por lo tanto si debería ser atendida en el mismo proceso por un tema de agilidad y celeridad procesal por que el juzgado que atendió ya conoce del proceso, en cambio si te vas a otro juzgado o proceso todo empieza de nuevo y tienes que acreditar varias cosas y tienen que empaparse del tema, por lo tanto por un tema de economía y celeridad procesal se debería de hacer por el mismo juzgado.

3 ¿Considera que la cosa juzgada fraudulenta debería adaptarse como una excepción que cuestione actos fraudulentos en la misma vía procedimental o proceso? ¿Por qué?

Si, por el tema de celeridad y economía procesal, ayudaría mucho mejor al proceso para que tenga una alternativa, sin embargo, ¿una duda que tengo es como alegas tu estando dentro de un proceso que existe fraude?, por otro lado la cosa juzgada fraudulenta es el otorgamiento de un título viciado, por lo tanto si debería de ser añadido para atender como una excepción los temas que se están ventilando en ese momento, siendo algo innecesario ir a otro proceso porque solo va a resolver el fondo del asunto del proceso que sería la nulidad de cosa juzgada fraudulenta mas no la pretensión principal que es la de alimentos o reducción de ésta.

4 ¿Considera que los actos dolosos es un factor de acción fundamental para solicitar la nulidad de una cosa juzgada obtenida mediante fraude? ¿Por qué?

No, porque aparte del dolo existen otros factores, pudiendo cometer un fraude sin darte cuenta por así decirlo, entonces no necesariamente hay dolo, debería de haber más que nada un conjunto de factores y no solamente ser el dolo el esencial para poder determinar la acción, quizá sea el factor que más se da ya que cerca de un 80% de personas lo cometen, pero existen actos que una persona lo comete inconscientemente o sin saber que es un acto fraudulento, por lo tanto vuelvo a decir que no debería de ser el único sino que debería de haber aparte del dolo otros factores, estando dentro de ello el dolo y no siendo el único ni determinante.

5 ¿Cree que cuando se acredite el fraude procesal sería un elemento esencial para la regulación de la nulidad de cosa juzgada formal, pero como excepción?

Si, si bien es cierto es un factor importante y esencial, no debería de ser la única tendría que haber una relación integral de todos los actos, siendo esencial sí, pero no la determinante, por lo cual se tendría que añadir junto a ésta otros factores que en conjunto puedan dar mayor objetividad al proceso en cuestionamiento.

6 ¿Cree que la buena fe debería de cuestionarse en aquellas personas que solicitan la reducción de alimentos sin acreditar objetivamente la disminución de sus ingresos? ¿Por qué?

Si, por que no solamente es el hecho de presumir en el proceso, teniendo que acreditarla porque si se solicita en este caso la reducción de alimentos se tendría que acreditar como y no solamente invocarla, por lo tanto si se está solicitando que el órgano jurisdiccional se pronuncie sobre el tema en debate y nos favorezca, lo que tendríamos que hacer es acreditar objetivamente los hechos que nos darán un sendero positivo para lograr el fin de la reducción de los alimentos que se está solicitando.



## UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

- **¿En quienes se hará la investigación?**

Se llevará a cabo en base a situaciones de aquellas personas que padecen de una evidente vulneración de su derecho a tutela jurisdiccional y la lesión de los derechos de los menores bajo su protección para poder brindarles una adecuada protección de tal.

- **¿Por qué se hace la investigación con estas personas?**

Por qué se tiene como base la realidad que vienen sufriendo debido a malas praxis de individuos irresponsables y a la vez también de órganos jurisdiccionales que prestan el poder jurisdiccional para beneficiar a determinados sujetos.

- **¿Qué beneficios se obtendrían de la investigación?**

Se desea conocer la opinión y los efectos que conllevará la investigación, buscando el bienestar de determinadas personas que padezcan o se encuentren en la misma situación.

- **¿Qué pasas si tengo alguna pregunta?**

Puede usted dirigirse en todo momento al investigador responsable (Tel. 960475243).

- **¿Por qué ha sido seleccionado como participante?**

La selección se realizó debido a aspectos y cualidades que los individuos cumplen para poder llevar a cabo una entrevista y poder brindar con su experiencia académica y laboral una satisfacción que ayude a completar la presente investigación.

### II. Formulario de CONSENTIMIENTO INFORMADO

El entrevistado Eulogio Amado Díaz Alvarado con domicilio en Av. S. S. S. en la ciudad de Lima con edad de 52 años y DNI 40.572547 Y bajo firmante ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO "Nulidad de sentencias de reducción de alimentos debido a actos fraudulentos como excepción en tiempos de pandemia", que en forma resumida consiste en introducir una excepción al ordenamiento jurídico para la satisfacción rápida y oportuna de aquellas personas que presenten vulneración en el ejercicio de su derecho al momento de solicitar una reducción sin perjuicio en el tiempo recurrido.

Se le ha informado sobre los objetivos, los beneficios y las posibles molestias derivadas del estudio mencionado, siendo los principales objetivos los siguientes:

- 1) Explicar qué consecuencias genera las sentencias de reducción de alimentos obtenidas mediante actos fraudulentos



## UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

- 2) Demostrar de qué manera se vulnera los derechos del menor mediante la cosa juzgada obtenida por actos fraudulentos
- 3) Demostrar de qué manera la excepción de nulidad de sentencias protege los derechos del menor en tiempos de pandemia.

Asimismo, se le informa que:

- 1) Sus datos se tratarán de forma adecuada y confidencial.
- 2) Su participación en este estudio es voluntaria.
- 3) Su consentimiento en la participación del estudio es acogido por el investigador, de la misma manera puede retirarla en cualquier momento.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha respondido satisfactoriamente las preguntas realizadas.

Por lo cual, entiendo y acepta los anteriores puntos por lo que firma el presente CONSENTIMIENTO INFORMADO para participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme de la investigación en cualquier momento sin que me afecte en ninguna manera.

En la fecha 12 De Julio Del año 2020

  
-----  
DIAZ ALCANTARA E. AMADO  
ABOGADO  
REG. CAL 33325  
D.N.I. 10578544

Título del trabajo de investigación: Nulidad de sentencias de reducción de alimentos debido a actos fraudulentos como excepción en tiempos de pandemia.

Entrevistador: José Amado Díaz Cieza

Entrevistado: Eulogio Amado Díaz Alcántara

Preguntas:

1 ¿Cree que la cosa juzgada brinda seguridad jurídica? ¿Y si fuera el caso que sucede con aquellas sentencias obtenidas mediante fraude?

Si, toda vez que la Doctrina y la abundante y jurisprudencia señalan claramente el contenido de esta institución jurídica conforme lo he señalado anteriormente: “La Cosa Juzgada viene a ser uno de los rasgos característicos de la actividad jurisdiccional por el cual, cuando se pronuncia la sentencia y están agotados todos los actos procesales de las partes, ello deviene en irrevisable. No se podrá modificar por ningún medio de impugnación ni mediante otro proceso que verse sobre la misma cuestión, podemos decir que la cosas juzgada tiene atributos tales que se hace inmodificable una sentencia y ciertamente reconoce en ella una suerte de seguridad jurídica; Según el jurista DEVIS ECHANDIA.- Define a la cosa Juzgada, como la calidad de inmutable y definitiva que la Ley otorga a la sentencia y algunas otras providencias, que sustituyen aquella, en cuanto declare la voluntad del estado, contenida en la norma legal que aplica en el caso concreto.

Debo manifestar, que ante una sentencia de esta naturaleza en la misma que se ha comprobado el fraude con pruebas objetivas **NO ESTARÍAMOS HABLANDO DE UNA VERDADERA SENTENCIA**, sino ante una resolución amañada que no tiene la validez como tal; toda vez que conforme lo señalan los Juristas “El fraude comprende una maniobra dolosa de una de las partes o de terceros intervinientes; pero también puede provenir del juez, del auxiliar jurisdiccional e inclusive de los órganos de prueba. Lo que se pretende alcanzar es un fin ilícito, pero que tiene consecuencias específicas de aprovechamiento o beneficio ilegal en perjuicio de alguna de las partes o terceros”.

2 ¿Considera que la cosa juzgada formal debería ser revisada en el mismo proceso cuando ha sido llevado a cabo con fraude? De ser así, ¿que se debería de hacer?

Primeramente, debemos detenernos a analizar cuando nos encontramos frente a una sentencia definitivamente firme formal. Cuando decimos que la sentencia es definitivamente firme, estamos hablando de una sentencia desde el punto de vista formal. Formal en el sentido de que la sentencia puede ser objeto de otra sentencia posterior, en otro juicio y en otra instancia; que confirme o invalide la anterior. Lo cual sucede casi en todos los juicios, podemos tomar como ejemplo un juicio de interdicción, en los cuales la persona es declarada legalmente interdicto, es decir; esta persona a partir de esta sentencia es incapaz de realizar ciertos actos de disposición y de administración por determinados problemas psicológicos señalados en la sentencia, de igual manera sucede en un proceso de alimentos que una vez emitida la sentencia el monto fijado puede ser modificado a través de un nuevo proceso ya sea de aumento, de reducción, prorrateo o exoneración de la obligación, de manera que; esas sentencias definitivas son de índole formal, no material. ¿Por qué formal? porque esta sentencia, juicio o proceso, puede ser objeto de un nuevo litigio, o que convalide esta sentencia anterior, o definitivamente la anule. ¿Pero esto por qué? Porque este nuevo proceso, la parte interesada, es decir; cuando nos encontramos concretamente ante proceso de interdicción, el interdicto, va a demostrar que la incapacidad no existe. Y al no existir la incapacidad, el Juez debe fallar restituyéndole todas las facultades, tanto jurídicas como administrativas. Por esta razón se les denomina sentencias de índole formal, porque aceptan revisión a futuro, que puede modificar la anterior o puede crear una nueva situación.

3 ¿Considera que la cosa juzgada fraudulenta debería adaptarse como una excepción que cuestione actos fraudulentos en la misma vía procedimental o proceso? ¿Por qué?

Considero que la cosa Juzgada Fraudulenta debe adoptarse excepcionalmente como una excepción que cuestiona los actos fraudulentos en la misma vía

procedimental, toda vez que para poder demandar en la vía de un proceso de conocimiento estaríamos frente a un proceso muy alto y la parte que actuó con fraude tendría mucho tiempo para ser juzgado o condenado y obligado al cumplimiento de la sentencia, sin embargo en un proceso de alimentos no podríamos posteriormente luego de haberse dictado la sentencia plantear una excepción porque de acuerdo a la naturaleza procesal del proceso único no sería posible a estas alturas deducir una excepción que invalide en proceso fraudulento, de manera que considero que descubierto y probado el fraude debe conocer el proceso el mismo Magistrado en una vía de los incidentes en el plazo más breve posible.

4 ¿Considera que los actos dolosos es un factor de acción fundamental para solicitar la nulidad de una cosa juzgada obtenida mediante fraude? ¿Por qué?

Los actos dolosos cometidos por las partes procesales o terceros considero que es un factor de acción fundamental en todo proceso toda vez que debe ser castigado a toda persona que actúe con dolo en un proceso para beneficiarse directamente o indirectamente, toda vez que conforme lo señala la Doctrina y la abundante jurisprudencia "El fraude procesal constituye la causa genérica por la cual se puede impugnar una sentencia definitiva, al haberse probado el dolo como lo señala Jorge Peyrano, como toda conducta activa u omisiva, unilateral o concentrada, proveniente de los litigantes, de terceros, del juez o de sus auxiliares, que produce un apartamiento de parte del proceso o de todo el proceso, de los fines asignados, desviación que, por cualquier circunstancia y sin que medie culpa del afectado, no puede ser subsanada mediante los remedios legales instrumentados a otros efectos por el ordenamiento respectivo".

5 ¿Cree que cuando se acredite el fraude procesal sería un elemento esencial para la regulación de la nulidad de cosa juzgada formal, pero como excepción?

Demostrado que sea el Fraude procesal considero que es un elemento esencial sin duda alguna, toda vez que se estaría demostrando claramente que esta sentencia está contaminada con el dolo de una de las partes en perjuicio de la otra parte, y concretamente en el proceso de Reducción de la Pensión de alimentos, estaríamos frente a un acto inhumano en agravio de un menor de edad quien vendría a ser el

hijo de las partes procesales, tomándose en cuenta que estaríamos frente a una decisión de cosa Juzgada formal y no material; ahora bien en cuanto a la figura de excepción, como hemos señalado precedentemente en un proceso único o sumarísimo de acuerdo a la legislación actual no sería posible, considero que de acuerdo al Art. 178 del código Procesal Civil, que recoge la figura de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta debería verse este proceso en la vía del proceso de conocimiento como está señalado en la norma procesal y en este proceso si se podría plantear como excepción para que sea más rápido el término de esta nueva acción.

6 ¿Cree que la buena fe debería de cuestionarse en aquellas personas que solicitan la reducción de alimentos sin acreditar objetivamente la disminución de sus ingresos? ¿Por qué?

Bueno si se demuestra que la parte demandada en el proceso de Reducción de la Pensión de alimentos sin acreditar objetivamente la disminución de sus ingresos no ha podido acreditar que sus ingresos se han disminuido no estaría obrando de buena fe, consecuentemente debería cuestionarse esta actitud, toda vez que estaría actuando con dolo (mala Fe) con el único propósito de perjudicar a sus menores hijos, de manera que nunca estaríamos hablando de buena fe de la parte demandante simplemente nos encontraríamos frente a un acto fraudulento que es materia de este proceso, y debería plantearse la acción de nulidad de cosa juzgada fraudulenta.





## UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

- **¿En quienes se hará la investigación?**

Se llevará a cabo en base a situaciones de aquellas personas que padecen de una evidente vulneración de su derecho a tutela jurisdiccional y la lesión de los derechos de los menores bajo su protección para poder brindarles una adecuada protección de tal.

- **¿Por qué se hace la investigación con estas personas?**

Por qué se tiene como base la realidad que vienen sufriendo debido a malas praxis de individuos irresponsables y a la vez también de órganos jurisdiccionales que prestan el poder jurisdiccional para beneficiar a determinados sujetos.

- **¿Qué beneficios se obtendrían de la investigación?**

Se desea conocer la opinión y los efectos que conllevara la investigación, buscando el bienestar de determinadas personas que padezcan o se encuentren en la misma situación.

- **¿Qué pasas si tengo alguna pregunta?**

Puede usted dirigirse en todo momento al investigador responsable (Tel. 960475243).

- **¿Por qué ha sido seleccionado como participante?**

La selección se realizó debido a aspectos y cualidades que los individuos cumplen para poder llevar a cabo una entrevista y poder brindar con su experiencia académica y laboral una satisfacción que ayude a completar la presente investigación.

### II. Formulario de CONSENTIMIENTO INFORMADO

El entrevistado Isabel Burgos Vásquez con domicilio en Av. Pancha Soto en la ciudad de Lima con edad de ..... y DNI 41260258 y bajo firmante ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO "Nulidad de sentencias de reducción de alimentos debido a actos fraudulentos como excepción en tiempos de pandemia", que en forma resumida consiste en introducir una excepción al ordenamiento jurídico para la satisfacción rápida y oportuna de aquellas personas que presenten vulneración en el ejercicio de su derecho al momento de solicitar una reducción sin perjuicio en el tiempo recurrido.

Se le ha informado sobre los objetivos, los beneficios y las posibles molestias derivadas del estudio mencionado, siendo los principales objetivos los siguientes:

- 1) Explicar qué consecuencias genera las sentencias de reducción de alimentos obtenidas mediante actos fraudulentos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

- 2) Demostrar de qué manera se vulnera los derechos del menor mediante la cosa juzgada obtenida por actos fraudulentos
- 3) Demostrar de qué manera la excepción de nulidad de sentencias protege los derechos del menor en tiempos de pandemia.

Asimismo, se le informa que:

- 1) Sus datos se tratarán de forma adecuada y confidencial.
- 2) Su participación en este estudio es voluntaria.
- 3) Su consentimiento en la participación del estudio es acogido por el investigador, de la misma manera puede retirarla en cualquier momento.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha respondido satisfactoriamente las preguntas realizadas.

Por lo cual, entiendo y acepta los anteriores puntos por lo que firma el presente CONSENTIMIENTO INFORMADO para participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme de la investigación en cualquier momento sin que me afecte en ninguna manera.

En la fecha 08 De Junio Del año 2020

  
41260250  
Firma del

Entrevistado(a)

Título del trabajo de investigación: Nulidad de sentencias de reducción de alimentos debido a actos fraudulentos como excepción en tiempos de pandemia.

Entrevistador: José Amado Díaz Cieza

Entrevistado: Isabel Burga Vásquez

Preguntas:

1 ¿Cree que la cosa juzgada brinda seguridad jurídica? ¿Y si fuera el caso que sucede con aquellas sentencias obtenidas mediante fraude?

No, no brinda seguridad Jurídica ya que en la mayoría de casos que he visto y he escuchado, no se le ha atendido con satisfacción a las personas que solicitan una debida revisión del caso y mayormente se le da la razón al que no la tiene y la justicia esta comprada por quien la puede comprar.

Personalmente no brinda seguridad por que en mi caso que pedí la nulidad de la reducción de alimentos que se le concedió al padre de mi hija para lograr obtener nuevamente el monto que me venía pasando, no se me hizo caso a pesar de que el papa de mi hija no se presentó a las audiencias y no presento la documentación debida para obtener tal favoritismo.

2 ¿Considera que la cosa juzgada formal debería ser revisada en el mismo proceso cuando ha sido llevado a cabo con fraude? De ser así, ¿que se debería de hacer?

Si, lo referente a poder anular la decisión del juez debería ser atendida en el mismo proceso, ya que es ese juez el que conoce todo lo actuado y en caso de corroborar que fue llevado con fraude o una mala intención por parte del demandante pues debería de ser atendido en el mismo juzgado y no ir a otro juzgado y otro proceso, porque el gasto que se genera es otro y encima no te dan la razón, aparte que el tiempo que demora es demasiado largo y en mi condición no me es accesible por temas de tiempo y dinero.

3 ¿Considera que la cosa juzgada fraudulenta debería adaptarse como una excepción que cuestione actos fraudulentos en la misma vía procedimental o proceso? ¿Por qué?

Si, debería de adaptarse para poder acudir en el menos tiempo posible y el juez que ya conoce el proceso pueda pronunciarse sobre ello con más conocimiento del caso y poder obtener un resultado con mayor tino.

Porque, porque nos ahorraría tiempo, dinero, estar pasando situaciones que requieran más concentración y mayor atención, al poder acceder a este tipo de recurso se estaría facilitando a personas como yo que recurrimos a un abogado o a la justicia para que se pueda pronunciar y beneficiarnos, pero de acuerdo a la normatividad.

4 ¿Considera que los actos dolosos es un factor de acción fundamental para solicitar la nulidad de una cosa juzgada obtenida mediante fraude? ¿Por qué?

Si, porque si alguien recurre a la justicia para tender un pedido es porque lo necesita y se está cometiendo una injusticia, entonces si alguien ha actuado de mala manera y su intención ha sido perjudicar a la otra persona en un proceso debería de ser sancionado y por tanto darle la razón a la persona perjudicada y más aún si se ha comprobado el fraude

5 ¿Cree que cuando se acredite el fraude procesal sería un elemento esencial para la regulación de la nulidad de cosa juzgada formal, pero como excepción?

Si, estamos hablando de fraude, por lo tanto estamos ante una situación de vulneración de los derechos de la persona que recurre a la atención de un derecho mediante la justicia, si se atendiera los casos como lo indica las normas entonces se respetaría y se obtendrían mejores sentencias y no tendríamos que estar acudiendo a otras instancias o procesos, por lo tanto si se llega a demostrar que la parte del proceso recurrió al fraude para ganar entonces ese caso o juez esta comprado y no estaríamos hablando de justicia sino de un lesión absoluta de los derechos.

6 ¿Cree que la buena fe debería de cuestionarse en aquellas personas que solicitan la reducción de alimentos sin acreditar objetivamente la disminución de sus ingresos? ¿Por qué?

Si, porque si estamos en un proceso se supone que el juez debe de revisar todos los medios probatorios que presentan las partes para poder emitir su fallo, por lo

tanto si una de las partes solicita la reducción de alimentos entonces su deber es acreditar el por qué solicita la reducción y demostrar de manera objetiva que realmente merece la reducción, por otra parte se tendría que cuestionar a aquel juez que llevo el proceso y le da la razón a quien solicita la reducción sin demostrar que ya no percibe el mismo ingreso sea mensual o no.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Certificado de validez de contenido del instrumento

N°	CATEGORIA/SUB CATEGORIAS / ITEMS	Pertinencia <sup>1</sup>			Relevancia <sup>2</sup>			Claridad <sup>3</sup>			Sugerencias
		M	D	A	M	D	A	M	D	A	
<b>CATEGORIA 1: NULIDAD DE SENTENCIAS</b> <b>SUB CATEGORIA 1: COSA JUZGADA</b>											
1	¿Cree usted que la cosa juzgada brinda seguridad jurídica? Y si fuera el caso, que sucede con aquellas sentencias obtenidas mediante fraude?										
<b>SUB CATEGORIA 2 : COSA JUZGADA FORMAL</b>											
2	¿Cree usted que la cosa juzgada formal debería de ser revisada cuando el proceso ha sido llevado a cabo con fraude? De ser así, que se debería de hacer?										
<b>SUB CATEGORIA 3 : NULIDAD DE COSA JUZGADA FRAUDULENTO</b>											
3	¿Considera usted que la cosa juzgada fraudulenta debería adaptarse como una excepción que cuestione actos fraudulentos en la misma vía procedimental o proceso? ¿Por qué?										
<b>CATEGORIA 2: ACTOS FRAUDULENTOS</b>											
1	¿Considera usted que los actos dolosos es un factor de acción fundamental para solicitar la nulidad de una cosa juzgada? ¿Por qué?										
2	¿Cree usted que cuando se acredita el fraude procesal es un elemento esencial para la regulación como excepción de la nulidad de cosa juzgada formal fraudulenta?										
3	¿Cree usted que la buena fe debería cuestionarse en aquellas personas que solicitan la reducción de alimentos sin acreditar la disminución del ingreso patrimonial? ¿Por qué?										

Observaciones: \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:  Aplicable [ / ]

No aplicable [ ]

No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador Dr. / Mg: ESPINOZA ARZUZA CÉSAR ALBERTO DNI: 93403348





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Certificado de validez de contenido del instrumento

N°	CATEGORIA/SUB CATEGORIAS / ITEMS	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>				Claridad <sup>3</sup>				Sugerencias	
		M D	A D	M D	A D	M D	A D	M D	A D				
I	CATEGORIA 1: NULIDAD DE SENTENCIAS												
	SUB CATEGORIA 1: COSA JUZGADA												
1	¿Cree usted que la cosa juzgada brinda seguridad jurídica? Y si fuera el caso, que sucede con aquellas sentencias obtenidas mediante fraude?		✓				✓				✓		
	SUB CATEGORIA 2 : COSA JUZGADA FORMAL												
2	¿Cree usted que la cosa juzgada formal debería de ser revisada cuando el proceso ha sido llevado a cabo con fraude? De ser así, que se debería de hacer?		✓				✓				✓		
	SUB CATEGORIA 3 : NULIDAD DE COSA JUZGADA FRAUDULENTO												
3	¿Considera usted que la cosa juzgada fraudulenta debería adaptarse como una excepción que cuestione actos fraudulentos en la misma vía procedimental o proceso? ¿Por qué?		✓				✓				✓		
II	CATEGORIA 2: ACTOS FRAUDULENTOS												
1	¿Considera usted que los actos dolosos es un factor de acción fundamental para solicitar la nulidad de una cosa juzgada? ¿Por qué?		✓				✓				✓		
2	¿Cree usted que cuando se acredita el fraude procesal es un elemento esencial para la regulación como excepción de la nulidad de cosa juzgada formal fraudulenta?		✓				✓				✓		
3	¿Cree usted que la buena fe debería cuestionarse en aquellas personas que solicitan la reducción de alimentos sin acreditar la disminución del ingreso patrimonial? ¿Por qué?		✓				✓				✓		

Observaciones: \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:  Aplicable  No aplicable

Aplicable después de corregir  No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador Dr. / Mg: SANCHEZ RIVERA DNI: 40803703



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Certificado de validez de contenido del instrumento

N°	CATEGORIA/SUB CATEGORIAS /ITEMS	Pertinencia <sup>1</sup>			Relevancia <sup>2</sup>			Claridad <sup>3</sup>			Sugerencias
		W D	A D	M A	A D	M A	A D	M A	A D	M A	
I	CATEGORIA 1: NULIDAD DE SENTENCIAS SUB CATEGORIA 1: COSA JUZGADA										
1	¿Cree usted que la cosa juzgada brinda seguridad jurídica? Y si fuera el caso, que sucede con aquellas sentencias obtenidas mediante fraude?			✓			✓				
2	¿Cree usted que la cosa juzgada formal debería de ser revisada cuando el proceso ha sido llevado a cabo con fraude? De ser así, que se debería de hacer?			✓			✓				
3	¿Considera usted que la cosa juzgada fraudulenta debería adaptarse como una excepción que cuestione actos fraudulentos en la misma vía procedimental o proceso? ¿Por qué?			✓			✓				
II	CATEGORIA 2: ACTOS FRAUDULENTOS										
1	¿Considera usted que los actos dolosos es un factor de acción fundamental para solicitar la nulidad de una cosa juzgada? ¿Por qué?			✓			✓				
2	¿Cree usted que cuando se acredita el fraude procesal es un elemento esencial para la regulación como excepción de la nulidad de cosa juzgada formal fraudulenta?			✓			✓				
3	¿Cree usted que la buena fe debería cuestionarse en aquellas personas que solicitan la reducción de alimentos sin acreditar la disminución del ingreso patrimonial? ¿Por qué?			✓			✓				

Observaciones:

Opinión de aplicabilidad:  Aplicable  No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador Dr. / Mg: *Felipe D. Sierra Bonterero* DNI: *081 216 58*





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Certificado de validez de contenido del instrumento

N°	CATEGORIA/SUB CATEGORIAS / ITEMS	Pertinencia <sup>1</sup>			Relevancia <sup>2</sup>			Claridad <sup>3</sup>			Sugerencias
		M D	A	M D	A	M D	A	M D	A		
I	CATEGORIA 1: NULIDAD DE SENTENCIAS SUB CATEGORIA 1: COSA JUZGADA										
1	¿Cree usted que la cosa juzgada brinda seguridad jurídica? Y si fuera el caso, que sucede con aquellas sentencias obtenidas mediante fraude? SUB CATEGORIA 2 : COSA JUZGADA FORMAL		✓			✓			✓		
2	¿Cree usted que la cosa juzgada formal debería de ser revisada cuando el proceso ha sido llevado a cabo con fraude? De ser así, que se debería de hacer? SUB CATEGORIA 3 : NULIDAD DE COSA JUZGADA FRAUDULENTO		✓			✓			✓		
3	¿Considera usted que la cosa juzgada fraudulenta debería adaptarse como una excepción que cuestione actos fraudulentos en la misma vía procedimental o proceso? ¿Por qué?		✓			✓			✓		
II	CATEGORIA 2: ACTOS FRAUDULENTOS										
1	¿Considera usted que los actos dolosos es un factor de acción fundamental para solicitar la nulidad de una cosa juzgada? ¿Por qué?		✓			✓			✓		
2	¿Cree usted que cuando se acredita el fraude procesal es un elemento esencial para la regulación como excepción de la nulidad de cosa juzgada formal fraudulenta?		✓			✓			✓		
3	¿Cree usted que la buena fe debería cuestionarse en aquellas personas que solicitan la reducción de alimentos sin acreditar la disminución del ingreso patrimonial? ¿Por qué?		✓			✓			✓		

Observaciones:

Opinión de aplicabilidad:    Aplicable [X]    No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador Dr. / Mgr: ..... DNI: 40603846 .....



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Certificado de validez de contenido del instrumento

N°	CATEGORIA/SUB CATEGORIAS / ITEMS	Pertinencia <sup>1</sup>			Relevancia <sup>2</sup>			Claridad <sup>3</sup>			Sugerencias
		M D	A	M D	A	M D	A	M D	A		
	<b>CATEGORIA 1: NULIDAD DE SENTENCIAS</b>										
	<b>SUB CATEGORIA 1: COSA JUZGADA</b>										
1	¿Cree usted que la cosa juzgada brinda seguridad jurídica? Y si fuera el caso, que sucede con aquellas sentencias obtenidas mediante fraude?		✓			✓			✓		
	<b>SUB CATEGORIA 2 : COSA JUZGADA FORMAL</b>										
2	¿Cree usted que la cosa juzgada formal debería de ser revisada cuando el proceso ha sido llevado a cabo con fraude? De ser así, que se debería de hacer?		✓			✓			✓		
	<b>SUB CATEGORIA 3 : NULIDAD DE COSA JUZGADA FRAUDULENTE</b>										
3	¿Considera usted que la cosa juzgada fraudulenta debería adaptarse como una excepción que cuestione actos fraudulentos en la misma vía procedimental o proceso? ¿Por qué?		✓			✓			✓		
	<b>CATEGORIA 2: ACTOS FRAUDULENTOS</b>										
1	¿Considera usted que los actos dolosos es un factor de acción fundamental para solicitar la nulidad de una cosa juzgada? ¿Por qué?		✓			✓			✓		
2	¿Cree usted que cuando se acredita el fraude procesal es un elemento esencial para la regulación como excepción de la nulidad de cosa juzgada formal fraudulenta?		✓			✓			✓		
3	¿Cree usted que la buena fe debería cuestionarse en aquellas personas que solicitan la reducción de alimentos sin acreditar la disminución del ingreso patrimonial? ¿Por qué?		✓			✓			✓		

Observaciones: \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:    Aplicable     No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador Dr. / Mg: ..... **LA TORRE GUERRERO AUGEL** ..... DNI: ..... **09961844** .....